

Proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los centros integrados públicos de formación profesional de la Comunitat Valenciana dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo único

Disposiciones finales

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor

Anexo: Reglamento orgánico y funcional de los centros integrados de formación profesional

Título I. Disposiciones preliminares

Título II. Órganos de gobierno y órganos de participación de los centros integrados de formación profesional

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Órganos unipersonales de gobierno

Sección primera. El director/a

Sección segunda. Resto del equipo directivo

Capítulo III. Órganos colegiados de participación

Título III. Órganos de coordinación de los centros integrados

Título IV. Funcionamiento de los centros integrados

Capítulo I. Autonomía

Capítulo II. Modelo de gestión pedagógica y organizativa

Capítulo III. Modelo de gestión económico-financiera

Título V. Alumnos y tutores legales del alumnado

Título VI. Relativo a las acciones formativas y proyectos

Título VII. Evaluación de los centros integrados

Capítulo I. Evaluación externa

Capítulo II. Evaluación interna

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pueda responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas, favoreciendo la inserción laboral y la formación a lo largo de la vida.

Como instrumento para la integración, la ley define en el artículo 11.1 los centros integrados de Formación Profesional como aquellos que imparten ofertas formativas dirigidas tanto a la obtención de títulos como de certificados de profesionalidad, y determina en el artículo 11.6 que reglamentariamente los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus

respectivas competencias, adaptarán la composición y funciones de los centros integrados de Formación Profesional a sus características específicas.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 39.5 la posibilidad de que los estudios de formación profesional inicial puedan realizarse en los centros integrados de Formación Profesional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio. De igual modo, en su artículo 42.1 indica que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y a los agentes sociales y económicos, programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo indica en su artículo 9 que podrán impartir formación profesional para el empleo los centros integrados de Formación Profesional de titularidad pública, que impartirán al menos las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que conduzcan a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

A su vez, el artículo 29 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral prevé que los centros integrados podrán ser autorizados por la administración competente en cada ámbito territorial para desarrollar las distintas fases de instrucción y resolución del procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de la experiencia profesional previa y vías no formales de formación.

Por su parte, el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, determinando en su articulado las competencias atribuidas a las Administraciones de las Comunidades Autónomas en cuanto a la organización de la red de centros integrados de titularidad pública, y prevé la existencia de centros integrados de titularidad privada.

El artículo 51.c) del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo también recoge como centro docente susceptible de impartir formación profesional del sistema educativo a los centros integrados de Formación Profesional.

El artículo 8.1 del Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Valenciana, establece que los centros integrados dispondrán de un modelo de gestión pedagógica, organizativa, económica y de personal que garantice su autonomía, en el marco de las disposiciones vigentes y para el logro de los objetivos señalados.

Igualmente en su apartado 2 indica que para lograrlo se elaborará un proyecto funcional de centro en el que se establezca el sistema organizativo, los procedimientos de gestión, los proyectos curriculares de ciclo formativo, las programaciones didácticas y el plan de acción tutorial.

En su apartado 3 incide en que la Administración de la que dependan o a la que estén adscritos los centros, determinará las cuestiones de régimen interno que afectan al personal que preste servicios en los mismos.

En este contexto, el Pacto Valenciano por el Crecimiento y el Empleo II para el periodo 2009-13 (PAVACE II), atribuye a la formación a lo largo de toda la vida el carácter de elemento fundamental de mejora de la empleabilidad de los trabajadores y de enriquecimiento del capital humano en el primero de sus ejes de actuación, y plantea como medidas de este eje de actuación mejorar la formación y la cualificación de los trabajadores y la implantación una red de centros integrados de Formación Profesional que sean la referencia de las cualificaciones a nivel territorial, que favorezca la coordinación de las diferentes modalidades, y que logre una mayor colaboración entre el sistema productivo y los centros docentes, alcanzando la máxima adaptación a las características de la economía y de la sociedad.

Por ello el Reglamento Orgánico y Funcional de los centros integrados de Formación Profesional que aprueba el presente Decreto, regula de forma ordenada y sistemática la estructura de organización y gestión de estos centros integrados públicos dependientes de la Administración educativa y su régimen académico, recogiendo los nuevos principios de actuación y colaboración con el Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales, como marca el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Este reglamento recoge todos los aspectos fundamentales para potenciar una organización inspirada en generar valores traducibles en competitividad y promoción social en la Comunitat Valenciana. Ello implica que su estructura de funcionamiento preste una especial atención a la oferta de formación profesional en todos sus niveles y modalidades, de forma que responda adecuadamente y con anticipación suficiente a los requerimientos de un escenario en continuo proceso de cambio y que tenga siempre presente el potencial de capitalización, de enriquecimiento, tanto individual como colectivo, que la formación de cada centro integrado tiene.

Los centros integrados de Formación Profesional tienen como fundamento el servicio al ciudadano, y para ello deben satisfacer sus necesidades y expectativas en cuanto a formación y cualificación profesional, que constituye un objetivo sólo alcanzable mediante un proceso de mejora continua de los sistemas de gestión y de los resultados que se vayan alcanzando. Para ello se seguirá lo establecido en el Decreto 62/2010, de 16 de abril, del Consell por el que se establecen los instrumentos generales del sistema para la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de la Generalitat.

Como consecuencia de todo lo expuesto, es necesaria la aprobación de este Reglamento que se estructura en un título I, que establece las disposiciones preliminares; un título II, que regula los órganos de gobierno y los órganos colegiados de participación de los centros integrados de formación profesional; un título III, que regula los órganos de coordinación de los centros integrados; un título IV, relativo al funcionamiento de los centros integrados; un título V, dedicado a los alumnos y sus tutores; un título VI, relativo a la oferta de servicios; y en último lugar, un título VII, referido a la evaluación de los centros integrados.

En atención a todo lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo ___ del Estatuto de Autonomía y en artículo ___ y, una vez consultado el Consejo Valenciano de Formación Profesional, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. a propuesta conjunta de los Consellers Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día ___ de _____ de 2011.

DECRETO

Artículo único

Se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los centros integrados de formación profesional, dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación, ubicados en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, cuyo texto figura en el Anexo único de este decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reglamento orgánico y funcional aplicable a los centros privados

Será de aplicación a los centros integrados de titularidad privada lo establecido en este decreto en los artículos, ,. Además, los centros integrados privados que tengan régimen de concierto educativo se ajustarán a los artículos , y dispondrán de los órganos de gobierno y de participación que se establece en los artículos.....

Segunda. Adscripción de centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional Inicial a centros integrados públicos de Formación Profesional

La Conselleria competente en materia de Educación, mediante resolución conjunta de las direcciones generales competentes en materia de Formación Profesional y de Centros Docentes, podrá adscribir centros docentes públicos que impartan Formación Profesional Inicial a centros integrados públicos en

función de criterios de carácter sectorial y/o geográfico, a efectos de desarrollar acciones conjuntas en materia de información y orientación profesional, formación del profesorado, colaboración en procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales a través de experiencia laboral o de vías no formales de formación, utilización de espacios de unos u otros, oferta integrada de formación profesional y cualesquiera otros supuestos que se determinen.

Tercera. Centros integrados públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Empleo

Los centros integrados públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Empleo se regirán por las normativas organizativas y de funcionamiento específicas que se determinen, sin perjuicio de lo cual les será de aplicación lo dispuesto en los artículos xxx del presente Decreto.

Cuarta. Referencias genéricas

Todas las referencias para las que en la presente norma se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se autoriza al Conseller competente en materia de Empleo y al Conseller competente en materia de Educación para a desarrollar lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, __ de __ de 2011.

El president de la Generalitat,

FRANCISCO CAMPS ORTIZ

El vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo,

GERARDO CAMPS DEVESA

El conseller de Educación,

ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer el régimen de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de formación profesional dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación, regulados por el Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Creación, transformación, modificación supresión y denominación

- 1) Los centros integrados públicos de Formación Profesional a que se refiere este reglamento orgánico se crearán, transformarán, modificarán conforme a lo que se establece en el artículo 6 del Decreto 115/2008, de 1 de agosto por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Valenciana. Su supresión se realizará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Consellerias competentes en materia de Educación y Empleo.
- 2) Los centros de titularidad pública a que se refiere la presente norma tendrán la denominación genérica de centros integrados públicos de Formación Profesional y tendrán la denominación específica que determine la

Conselleria competente en materia de Educación, previa consulta al Consejo Valenciano de Formación Profesional.

- 3) La denominación del centro integrado de Formación Profesional figurará en la fachada principal del edificio y en lugar bien visible, y en la lengua propia del municipio en que se halle situado el centro, en los carteles, sobres y correspondencia en general, en los sistemas de comunicación telemática, tanto interna como externa, del centro, de acuerdo con la normativa de identidad corporativa vigente.
- 4) No podrá existir centros integrados públicos de Formación Profesional con la misma denominación específica o que pueda inducir a error o confusión con otros centros de formación.

Artículo 3. Objetivos y funciones de los centros integrados públicos de formación profesional

Los centros integrados públicos de Formación Profesional tienen los objetivos y funciones indicados en los artículos 3 y 4 respectivamente, del Decreto 115/2008, de 1 de agosto.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS PÚBLICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 4. Organización de recursos humanos

Los centros integrados de Formación Profesional, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, organizarán sus recursos humanos de acuerdo con lo que se establece en los artículos del 10 al 15 del Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Valenciana y lo que se establece en el presente Título.

Artículo 5. Profesorado y formadores

1. Para ejercer la docencia en enseñanzas de Formación Profesional Inicial en los centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación, será necesario cumplir los requisitos generales de titulación, así como, los que al efecto se establecen en las normas por la que se regula cada título de formación profesional, que establece a qué especialidades del profesorado del sector público se atribuye la impartición de los módulos profesionales correspondientes, así como las equivalencias a efectos de docencia y la cualificación de los profesores especialistas que en cada caso proceda. Asimismo, para ejercer la docencia en cualesquiera otras enseñanzas del sistema educativo será necesario cumplir los requisitos que la normativa específica determine.
2. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad en los centros integrados públicos de Formación Profesional, los formadores deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en las normas que lo regulan. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que esté asociado el módulo, en su caso, y se acreditarán mediante la correspondiente titulación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.
3. En los centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como los funcionarios adscritos a la Conselleria competente en materia de Empleo, podrán impartir en la condición de formadores módulos formativos de certificados de profesionalidad y unidades formativas procedentes de la subdivisión de los módulos formativos cuando reúnan los requisitos específicos dispuestos en los certificados de profesionalidad.
4. La dirección del centro integrado público de Formación Profesional dependiente de la Conselleria competente en materia de Educación, previo informe del Consejo Social, podrá contratar expertos cualificados provenientes del campo profesional para impartir como formadores aquellas enseñanzas que por su naturaleza lo requieran cuando reúnan los requisitos específicos dispuestos en los certificados de profesionalidad, en los términos que se establece en la presente u otras normas.
5. La dirección del centro integrado público de Formación Profesional, previo informe del Consejo Social, en los términos que se establezca reglamentariamente, podrá proponer como profesores especialistas a profesionales que estén desarrollando su actividad en el ámbito laboral y que posean la suficiente cualificación profesional para impartir correctamente los módulos profesionales de los ciclos formativos y/o

programas de cualificación profesional inicial que se necesite cubrir con esta modalidad de profesorado.

6. De acuerdo con lo indicado en el artículo 15.4 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de Formación Profesional, el personal que preste sus servicios en centros integrados públicos de Formación Profesional estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y a lo que se derive de la consideración como de interés público que a los efectos previstos en el artículo 3 de la citada Ley tiene la impartición de la formación en estos centros.
7. Los profesores y formadores tiene según lo establecido en la Ley 15/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, un reconocimiento institucional y legal de la autoridad del profesorado que estimule al mismo tiempo su reconocimiento social para que repercuta en un clima escolar óptimo y proporcione a los alumnos los valores de respeto y reconocimiento de la labor docente.

Artículo 7. Órganos de gobierno y de participación

1. Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones los centros integrados públicos de Formación Profesional contarán con los órganos de gobierno y participación que se recogen en los apartados siguientes.
2. Son órganos unipersonales de gobierno de los centros integrados públicos de Formación Profesional como mínimo los siguientes: el director, los jefes de estudios de formación profesional inicial y de formación profesional para el empleo y el administrador; que constituyen el equipo directivo del centro, sin perjuicio de que mantengan, además, el cargo de administrador y la correspondiente reducción horaria que en su caso hubiera tenido con anterioridad a su transformación de centros específicos de Formación Profesional a centros integrados de Formación Profesional.

Asimismo, podrá existir vicedirector, vicedirector dos jefes de estudios adicionales en los supuestos en que se prevea reglamentariamente.

3. Son órganos colegiados de participación: el consejo social y el claustro de profesores.

Artículo 8. Órganos de coordinación

1. Los órganos de coordinación de los centros integrados públicos de Formación Profesional serán los siguientes:
 - a) Las comisiones técnicas de coordinación.
 - b) Los departamentos.
2. Las comisiones técnicas de coordinación establecen las directrices generales para la elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos y planes de funcionamiento, en relación con la planificación y organización docente de los centros integrados públicos de Formación Profesional, y como mínimo se crearán las siguientes:
 - a) La comisión de seguridad y salud laboral.
 - b) La comisión de coordinación pedagógica y tutoría.
3. Los departamentos son los órganos encargados de garantizar las funciones básicas a que se refiere el artículo 4. Los centros integrados públicos de Formación Profesional contarán, al menos, con los siguientes departamentos:
 - a) Departamentos de formación integrada por cada una de las familias profesiones implantadas en el centro.
 - b) Departamento de información y orientación educativa y profesional.
 - c) Departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales.
 - d) Departamento de comunicación y relaciones con las empresas.
 - e) Departamento de innovación tecnológica.
 - f) Departamento de innovación formativa.
 - g) Departamento de calidad.

Capítulo II

Órganos unipersonales de gobierno

Artículo 9. Órganos unipersonales que constituyen el equipo directivo

1. Los titulares de los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del centro integrado público de Formación Profesional.
2. El equipo directivo asesora al director en las materias de su competencia, elabora el proyecto funcional del centro y coordina la elaboración del plan de actividades formativas del centro. Asimismo, fortalece la vinculación entre la formación que se imparte en el centro y el tejido productivo de su entorno y coordina, en su caso, las actuaciones de los órganos de coordinación. Todo ello sin perjuicio de las competencias reconocidas por la normativa vigente y el presente reglamento al consejo social y al claustro de profesores.
3. El mandato de los órganos unipersonales finaliza con el cese del director. No obstante lo anterior, los titulares de dichos órganos continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos titulares.

Sección primera

El director

Artículo 10. Nombramiento del director

1. El director será nombrado por el procedimiento de libre designación entre funcionarios públicos docentes con experiencia acreditada en el ámbito de la formación profesional conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro.
2. El nombramiento del director se realizará por el titular de la dirección territorial correspondiente en materia de Educación.

Artículo 11. Cese y ausencia del director

1. El director podrá ser cesado con carácter discrecional y la motivación de la resolución de cese se referirá a la competencia para adoptarla.
2. Asimismo, el director cesará en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:
 - a) Renuncia motivada aceptada por el titular del órgano que lo nombró, oído el consejo social del centro.
 - b) Traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente o por

cualquier otra circunstancia por la que deje de prestar servicios al centro.

3. En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el vicedirector, o el jefe de estudios que proponga el director en su defecto, dándose cuenta de ello al consejo social cuando se prevea una ausencia o enfermedad de duración superior a quince días.

Artículo 12. Funciones del director

1. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto funcional del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo social del centro y a su claustro.
2. Ostentar la representación del centro y representar a las Administraciones educativa y laboral en el mismo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas y laborales, así como colaborar con ambas Administraciones en la consecución de los objetivos fijados en planes y programaciones anuales o plurianuales.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
4. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados de gobierno del centro, y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia y trasladarlos a todos los órganos colegiados de gobierno del centro.
5. Garantizar y facilitar la información sobre el centro integrado a los distintos sectores de la comunidad educativa y sus los órganos colegiados de gobierno del centro.
6. Proponer a la Conselleria competente en materia de Educación el nombramiento y, en su caso, el cese del resto de órganos unipersonales de gobierno, una vez oídos el consejo social y el claustro de profesores.
7. Designar y cesar a los jefes de departamento y a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
8. Dirigir y coordinar el proyecto funcional y el plan de actuación dell centro, de acuerdo con las directrices y los criterios establecidos por el consejo social y las propuestas formuladas por el claustro de profesores; evaluar su grado de cumplimiento y promover planes de mejora, así como presentar al consejo social y a las direcciones territoriales educativa y laboral la memoria anual comprensiva de todo lo anterior y de las actividades y la situación general de centro.

9. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, fijar y aplicar la política de recursos humanos y adoptar las resoluciones que procedan de acuerdo con las normas aplicables.
10. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que la perjudiquen, de acuerdo con la normativa establecida, y en cumplimiento de las medidas fijadas por el consejo social del centro.
11. Fomentar y facilitar la suscripción acuerdos y convenios de colaboración, previa aprobación del consejo social, con empresas, organismos, entidades y otras Administraciones para el cumplimiento de los objetivos del centro integrado y velar por su adecuado cumplimiento, así como suscribirlos en los casos en que tenga atribuida dicha competencia.
12. Suscribir los conciertos de colaboración con los centros de trabajo para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo y prácticas no laborales y asumir la responsabilidad de su ejecución y custodia.
13. Elaborar y ejecutar el presupuesto del centro, autorizando los ingresos y gastos, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
14. Justificar la gestión económica del centro ante las Administraciones educativa y de empleo, según corresponda, y presentar al consejo social el balance anual de ejecución del presupuesto.
15. Realizar las contrataciones de recursos humanos previo informe del consejo social, obras, servicios y suministros necesarios para desarrollar las acciones formativas de acuerdo con lo legalmente establecido y otros servicios programados, así como celebrar contratos de derecho privado en los casos reglamentariamente previstos.
16. Promover el uso vehicular y social de las lenguas oficiales y de las lenguas extranjeras como lenguas vehiculares en actividades formativas del centro, de acuerdo con los planes y el programa plurilingüe de la Administración educativa.
17. Favorecer el desarrollo de planes de innovación e investigación educativa y acciones formativas para el personal docente, especialista y formador, así como impulsar la participación del centro y de su alumnado en programas europeos con la finalidad de impulsar formación y el aprendizaje permanente a lo largo de la vida.
18. Impulsar y promover la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en los sectores productivos ligados a las distintas familias profesionales en las que se estructura el Catálogo

Nacional de Cualificaciones Profesionales, y la identificación de necesidades de acreditación, formación y nuevas cualificaciones en ámbito de influencia del centro.

19. Garantizar y facilitar la información sobre la vida del centro al claustro de profesores, el alumnado, y en su caso sus representantes legales, y el personal de administración y servicios, entregando copia de los documentos que se le requieran en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
20. Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades educativas y de empleo competentes.
21. Dirigir la realización informes trimestrales de las actividades de seguimiento de la ejecución del proyecto de funcional del centro que realizará el equipo directivo para el claustro de profesores y el consejo social.
22. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa o laboral en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sección segunda

Resto del equipo directivo

Artículo 13. Nombramiento, cese y ausencia del resto del equipo directivo

1. El nombramiento y cese de los restantes miembros del equipo directivo: vicedirector, jefes de estudios, administrador y vicedirector, se realizará por resolución del titular de la dirección territorial competente en materia de Educación a propuesta del director del centro, oído el consejo social de entre funcionarios públicos docentes. La motivación de la resolución de cese se referirá a la competencia para adoptarla.
2. En los centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación para atender las necesidades de los nuevos requerimientos de la formación profesional del sistema educativo y de la formación profesional para el empleo, su complejidad organizativa y la diversidad de oferta de enseñanza en la formación profesional en diferentes regímenes, se dispondrá como mínimo de un jefe de estudios de Formación Profesional Inicial y de un jefe de estudios de Formación Profesional para el Empleo.

Asimismo, se incrementará el equipo directivo con un tercer jefe de estudios y un vicedirector en los centros que se imparta docencia en más de

un turno (diurno o nocturno) y/o jornada (matutina o vespertina), sin perjuicio de otros cargos unipersonales que corresponda de acuerdo la restante normativa vigente en virtud de criterios tales como número de ciclos y familias profesionales que se imparten en el centro u otros.

A su vez, los centros integrados públicos de Formación Profesional mantendrán, además, los órganos unipersonales y el correspondiente crédito horario que en su caso hubieran tenido con anterioridad a su transformación de centros específicos de Formación Profesional a centros integrados de Formación Profesional.

3. El cese del vicedirector, los jefes de estudios, administrador, y vicedirector, también podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- 3.1. Cese del director del centro integrado.

- 3.2. Renuncia motivada aceptada por el titular del órgano que los nombró, oído el consejo social del centro.

- 3.3. Traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente o por cualquier otra circunstancia por la que deje de prestar servicios al centro.

4. En caso de ausencia o enfermedad del vicedirector, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios que designe el director, dándose cuenta de ello al consejo social cuando se prevea una ausencia o enfermedad de duración superior a quince días.
5. En caso de ausencia o enfermedad de un jefe de estudios, se hará cargo provisionalmente de sus funciones otro jefe de estudios que proponga el director, dándose cuenta de ello al consejo social cuando se prevea una ausencia o enfermedad de duración superior a quince días.
6. En caso de ausencia o enfermedad del administrador, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el vicedirector del centro, dándose cuenta de ello al consejo social cuando se prevea una ausencia o enfermedad de duración superior a quince días.
7. En caso de ausencia o enfermedad del vicedirector, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el administrador del centro, dándose cuenta de ello al consejo social cuando se prevea una ausencia o enfermedad de duración superior a quince días.

Artículo 14. Funciones del vicedirector

1. Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
2. Coordinar y velar por el buen desarrollo de las actividades de carácter académico, organizativo y de orientación del profesorado y alumnado, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto funcional y el plan de actuación del centro conjuntamente con el director y el jefe de estudios del centro integrado.
3. Coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades complementarias extraescolares organizadas en el centro integrado.
4. Velar, junto con el jefe de estudios, por el cumplimiento de las especificaciones de los planes y el programa plurilingüe de la Administración educativa, en lo referente al uso académico y social de las lenguas oficiales y de las lenguas extranjeras como lenguas vehiculares en actividades formativas del centro.
5. Velar, junto con el director del centro integrado, por el cumplimiento de las especificaciones del plan de autoprotección o del plan de medidas de emergencia necesario en el centro integrado.
6. Coordinar la realización de los planes de mejora de calidad del centro, según las directrices aprobadas por el consejo social.
7. Responsabilizarse de los proyectos de innovación e investigación educativa del centro en coordinación con el jefe de estudios, según las directrices aprobadas por el consejo social del centro.
8. Responsabilizarse de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación profesional y empresarial desarrollados con la colaboración de los recursos humanos del centro integrado, según las directrices aprobadas por el consejo social del centro.
9. Colaborar con la dirección y con el jefe del departamento de comunicación y relaciones con las empresas, en todas las acciones y firma de convenios necesarios para facilitar los programas de formación en centros de trabajo y prácticas no laborales contenidas en las diferentes acciones formativas ofertadas por el centro.
10. Favorecer la puesta en marcha de procesos de validación de la Formación Profesional para el Empleo impartida por el sector socioproductivo.
11. Analizar las necesidades del entorno socioproductivo para orientar las estrategias del centro con el fin de dar respuesta a las mismas, centrándose

en la identificación de necesidades de acreditación, formación y nuevas cualificaciones en el ámbito de influencia del centro.

12. Colaborar con la dirección y con el jefe del departamento de relación con las empresas, en todas las acciones y elaboración de borradores de los convenios de colaboración o contratos, necesarios para el logro de los objetivos establecidos en proyecto funcional del centro integrado y el plan de actuación del centro integrado.
13. Cualquier otra función que le sea encomendada por el director, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 15. Funciones de los jefes de estudios

Las funciones de los jefes de estudios correspondientes a la jefatura de estudios de Formación Profesional inicial, a la jefatura de estudios de Formación Profesional para el empleo y a las jefaturas de estudios de Formación Profesional que se incorporen al equipo directivo en función del número de ciclos y familias y/o jornadas o turnos, se ejercerán previa asignación discrecional por parte de la dirección el centro de acuerdo con criterios de racionalidad eficacia y eficiencia, de entre las siguientes:

1. Sustituir al vicedirector o a otro jefe de estudios en caso de ausencia o de enfermedad, y de entre ellos el que designe el director, dándose cuenta de ello al consejo social.
2. Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura de todo el personal del centro con atribución docente.
3. Elaborar los horarios de las diferentes ofertas formativas que se impartan en el centro y los de los profesores y formadores responsables de su impartición, velando por su cumplimiento, junto con el resto de órganos unipersonales del centro, de acuerdo con el horario general incluido en el plan de actuación del centro integrado.
4. Colaborar con el vicedirector para coordinar y velar por el buen desarrollo de las actividades de carácter académico, organizativo y de orientación del profesorado y alumnado, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto funcional y plan de actuación del centro y las que ordene el director del centro.
5. Velar, junto con el vicedirector, por el cumplimiento de las especificaciones de los planes y el programa plurilingüe de la Administración educativa, en lo referente al uso académico y social de las lenguas oficiales y de las lenguas extranjeras como lenguas vehiculares en actividades formativas del centro.
6. Participar en la elaboración y revisión del proyecto funcional de centro.

7. Coordinar las actividades pedagógicas y didácticas de los diferentes órganos de coordinación, así como, las relativas a la información y orientación educativa y profesional, la innovación, la relación con las empresas y entidades y el desarrollo del plan de calidad.
8. Elaborar, coordinar y velar por el cumplimiento del plan de formación del profesorado y formadores que imparten docencia en el centro integrado y, en su caso, de otros centros, en colaboración con el vicedirector.
9. Coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades complementarias organizadas en el centro integrado que no tengan carácter extraescolar.
10. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
11. Procurar el aprovechamiento óptimo de todos los recursos didácticos y de los espacios existentes en el centro y, a tal efecto, organizar la utilización y el funcionamiento de los talleres y laboratorios de uso común a todas las enseñanzas y actividades formativas que se impartan en el centro, así como elaborar y coordinar con los jefes de departamento de formación integrada, las propuestas de necesidades de material para la elaboración del proyecto de presupuesto, que comunicará al administrador.
12. Coordinar la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de información y orientación educativa y profesional y de la comisión del consejo social del centro que en su caso se constituya para el ejercicio de estas funciones, y de acuerdo con el plan de información y orientación profesional y del plan de acción tutorial incluido en los proyectos curriculares.
13. Mantener relaciones fluidas con los centros de trabajo para facilitar la realización del módulo de formación en centros de trabajo, el módulo de prácticas no laborales en centros de trabajo, así como el régimen de alternancia entre la formación y el trabajo cuando proceda, a cuyo efecto le corresponde reestructurar los horarios del profesorado y formadores del equipo educativo afectado por la realización por parte del alumnado de dichos módulos y velar porque los tutores cuenten con los recursos tecnológicos suficientes para un efectivo seguimiento de las prácticas formativas y su posterior evaluación.
14. Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

Artículo 16. Funciones del administrador

Son funciones del administrador:

1. Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices establecidas por el director.
2. Actuar como secretario de los órganos colegiados de participación del centro, con voz y sin voto, levantar acta y dar fe de los acuerdos alcanzados, con el visado del director, sin perjuicio de que delegue dicha competencia en el vicedirector en relación con las comisiones técnicas de coordinación permanentes y en aquellas creadas durante la ejecución de un plan o programa educativo.
3. Ejercer, bajo la autoridad del director, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro integrado.
4. Custodiar las actas, expedientes, libros, archivos y cualquier otra documentación propia del centro integrado.
5. Mantener un registro de las unidades de competencia acreditadas en los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en que haya participado el centro integrado y trasladar copia de dicho registro al Instituto Valenciano de las Cualificaciones Profesionales para su incorporación al registro general de unidades de competencia acreditadas.
6. Realizar el inventario general del centro integrado y mantenerlo actualizado, con la colaboración de los responsables de los órganos de coordinación, así como disponer lo que proceda sobre su utilización y conservación.
7. Elaborar el proyecto de presupuesto del centro integrado.
8. Ordenar el régimen económico del centro integrado, de conformidad con las directrices del director, según el presupuesto aprobado por el consejo social. Realizar la contabilidad y rendir cuentas y justificar la gestión económica ante el Consejo Social y la Administración educativa y laboral, según los casos.
9. Velar por el mantenimiento del centro y de su equipamiento, de acuerdo con las indicaciones de la dirección.
10. Coordinar las acciones de formación del personal de administración y servicios.
11. Velar por el cumplimiento de las especificaciones de los planes y el programa plurilingüe de la Administración educativa en lo referente al uso administrativo de las lenguas oficiales.

12. Participar en la elaboración de la propuesta del plan de actuación, junto con el resto del equipo directivo.
13. Dar a conocer, difundir pública y suficientemente a toda la comunidad educativa, la información sobre normativa y asuntos de interés general o profesional que llegue al centro.
14. Diligenciar, ordenar el proceso de archivo y custodiar los documentos oficiales del proceso de evaluación y cuantos documentos oficiales sean generados en el centro integrado.
15. Expedir, con el visto bueno del director del centro, las certificaciones que soliciten las autoridades, los usuarios del centro o sus representantes legales en la lengua oficial que las soliciten.
16. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el director, dentro de su ámbito de competencias, así como por la Administración educativa y laboral.

Artículo 17. El vicedirector

Son funciones del vicedirector:

1. Sustituir al administrador en caso de ausencia o de enfermedad, dándose cuenta de ello al consejo social.
2. Colaborar en la gestión y mantenimiento del régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices establecidas por el director y el administrador.
3. Actuar como secretario, por delegación del administrador, en las comisiones técnicas de coordinación permanentes y en aquellas creadas durante la ejecución de un plan o programa educativo, con voz y sin voto, levantar acta y dar fe de los acuerdos alcanzados, con el visado del director.
4. Colaborar con el administrador en la ejecución de las funciones encomendadas éste en los apartados 3 al 15 de artículo anterior.
5. Realizar todas aquellas funciones encomendadas por la Administración educativa a los secretarios de los centros de secundaria que imparten formación profesional del sistema educativo sin menoscabo de las atribuidas al administrador. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración.

Capítulo III

Órganos colegiados de participación

Artículo 18. Del consejo social del centro integrado

1. El consejo social es el órgano de participación de la sociedad en los centros integrados de Formación Profesional.
2. La regulación, composición, fines y funciones de los consejos sociales estará a lo que establece la Orden 1/2010, de 14 de abril, de las Consellerías de Educación y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan los consejos sociales de los centros integrados públicos y privados concertados de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana y lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 19. Comisiones del consejo social

1. El consejo social de los centros integrados de Formación Profesional podrá constituir las comisiones consultivas que estime convenientes, bien con carácter estable o bien con carácter transitorio, para tratar asuntos determinados.
2. La función de la comisiones consistirá en estudiar, deliberar y proponer al pleno la adopción de decisiones sobre materias que se le hayan atribuido.
3. Todas las comisiones estarán presididas por el presidente/a del consejo social de los centros integrados de Formación Profesional, o persona en quien delegue de entre los vocales del consejo, y actuará como secretario el del pleno o persona que designe de entre los ostenten la representación de la Generalitat.
4. Para el mejor desarrollo de las funciones y competencias encomendadas al consejo social, en el seno del mismo se constituirán como mínimo las siguientes comisiones con carácter permanente.

4.1. Comisión económica

4.2. Comisión de convivencia.

4.3. Comisión de coordinación con el entorno socioeconómico

Artículo 20. Comisión económica

1. Serán funciones de la comisión económica:
 - 1.1. Elaborar, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria anual del centro integrado de Formación Profesional, la propuesta de presupuesto, que elevará al pleno para su aprobación.
 - 1.2. Informar sobre todas las materias de índole económica que le encomiende el director o el pleno del consejo social.
 - 1.3. Cualquier otra función que sea atribuida por el director o por el pleno del consejo social, en sus respectivos ámbitos competenciales.
2. La comisión económica se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.
3. El administrador será miembro de pleno derecho, además de actuar como secretario de la comisión.

Artículo 21. Comisión de convivencia

1. Serán funciones de la comisión de convivencia:
 - 1.1. Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro integrado de Formación Profesional y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
 - 1.2. Informar al pleno sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el centro integrado.
 - 1.3. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa del centro integrado para mejorar la convivencia.
 - 1.4. Realizar las acciones que le sean atribuidas por el pleno en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y a la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
 - 1.5. Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos en el centro integrado.
 - 1.6. Resolver los expedientes disciplinarios de su competencia de acuerdo con el reglamento de régimen interno o normativa aplicable.

1.7. Resolver los expedientes de admisión de alumnos de acuerdo con la normativa vigente.

1.8. Cualquier función que sea atribuida por el director del centro integrado o por el pleno, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 22. Comisión de coordinación con el entorno socioeconómico

1. Serán funciones de la comisión de coordinación con el entorno socioeconómico:

1.1. Analizar las demandas de formación y cualificación de los sectores productivos o económicos del entorno.

1.2. Orientar en la elaboración del plan anual de actividades formativas del centro integrado, de acuerdo con el análisis de las demandas de los sectores productivos o económicos.

1.3. Proponer la celebración de convenios de colaboración con entidades, instituciones públicas o privadas y empresas de los diferentes sectores y, en particular, para realizar la formación de alumnos en centros de trabajo y la realización de prácticas profesionales.

1.4. Cualquier otra función que sea atribuida por el director del centro integrado o por el pleno del consejo social, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23. Del claustro de profesores

1. El claustro de profesores es el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro.

2. El claustro será presidido por el director y estará constituido por todos los profesores, formadores y especialistas que presten servicios en el centro.

3. El claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

3.1. Formular propuestas e iniciativas al equipo directivo y al consejo social sobre planes, programas, actividades y cualquier actuación que sea competencia del centro integrado y en particular sobre el proyecto funcional del centro y el plan de actuación de centro integrado.

3.2. Ser informado de las acciones realizadas en el marco del plan de convivencia del centro integrado y del estado de convivencia mismo, así como promover iniciativas para mejorar la convivencia para su

incorporación al plan de convivencia del centro integrado, realizado por la dirección del centro antes de ser aprobado definitivamente por el consejo social.

3.3. Informar y aportar propuestas al proyecto del reglamento de régimen interior del centro integrado.

3.4. Ser informado y realizar propuestas sobre el plan de autoprotección y las medidas de emergencia del centro integrado, realizado por la comisión de seguridad y salud laboral antes de ser aprobado definitivamente por el consejo social.

3.5. Ser informado sobre el plan de información y orientación profesional del centro integrado y su implicación sobre los miembros de claustro de profesores y aportar criterios pedagógicos para la asignación de **tareas** y tutorías.

3.6. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la innovación técnica y pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

3.7. Participar en la elaboración de los planes de mejora de calidad del centro.

3.8. Aprobar los proyectos curriculares de ciclo formativo del centro, los proyectos socioeducativos de programa de cualificación inicial del centro y los proyectos de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo y sus modificaciones anuales, que se incorporarán al plan de actuación de centro integrado.

3.9. Elegir a sus representantes en el consejo social del centro.

3.10. Emitir informe con carácter previo al nombramiento del director del centro.

3.11. Aportar al equipo directivo los criterios para la elaboración de horarios de profesorado y alumnado en general, y utilización racional de espacios comunes y del equipo didáctico en general.

3.12. Evaluar, al término de cada curso, el proyecto curricular de cada ciclo formativo, el proyecto socioeducativo de cada programa de cualificación profesional inicial y los proyectos de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo que se impartan en el centro, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar, Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto funcional del centro y en el plan de actuación del centro, siguiendo el plan propuesto por la comisión de coordinación pedagógica para realizar dicha evaluación.

3.13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección del centro integrado.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento del claustro de profesores

1. El claustro se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros, quienes, a tal efecto, deberán indicar los asuntos por los que se solicita su convocatoria, para su inclusión en el orden del día. En este último caso, la reunión del claustro tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación de la solicitud. Será preceptiva, además, una sesión de claustro de profesores al principio y al final del curso lectivo.
2. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.
3. El claustro de profesores de los respectivos centros integrados regulará su propio funcionamiento, dentro de los límites que la Conselleria competente en materia de Educación determine. Dicha regulación será recogida en los respectivos reglamentos de régimen interior de cada centro integrado.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS PÚBLICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 25. Órganos de coordinación de los centros integrados públicos de formación profesional

1. Los centros integrados de Formación Profesional contarán con los órganos de coordinación necesarios para garantizar las siguientes funciones: una formación integrada y de calidad, un sistema de información y orientación profesional integrados, capacidad para el reconocimiento y evaluación de las competencias profesionales, en su caso, y para el establecimiento de relaciones con las empresas, tal y como establece se establece en el apartado 3 del artículo 10 del Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Valenciana y lo que se establezca en el presente Título.
2. Los centros integrados contarán, como mínimo, con los órganos de coordinación enumerados en el artículo 8, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, ambos del presente Reglamento.

3. Los departamentos estarán coordinados y dirigidos por un jefe de departamento, que será nombrado por el procedimiento de libre designación por resolución del titular de la dirección territorial correspondiente a propuesta del director del centro integrado de entre el profesorado del departamento, oído el mismo. Cesará cuando cese el director y, en su caso, también por resolución del titular de la correspondiente dirección territorial a propuesta del director, cuya motivación se referirá a la competencia para adoptarla.

Artículo 26. Departamentos de formación integrada

1. En el centro integrado se constituirá un departamento de formación integrada para la coordinación didáctica de cada una de las familias profesionales correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, de las que se imparta oferta formativa en el centro que conduzca a la obtención de títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad.
2. El departamento de formación integrada de cada familia profesional estará integrado por los profesores que, de acuerdo con el sistema de provisión de puestos, en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 115 /2008, 1 de agosto, del Consell, estén destinados en el centro integrado de Formación Profesional para impartir acciones formativas correspondientes a esa familia profesional, sin perjuicio de que funcionalmente pertenezcan también a otro/s departamentos de formación integrada de familia profesional por impartir formación en las mismas o pertenezcan funcionalmente a otros departamentos por realizar otros servicios en el centro. Asimismo, los profesores especialistas se integrarán en el departamento de formación integrada de la familia profesional que corresponda. También lo integrarán los formadores que impartan docencia en los módulos formativos de los certificados de profesionalidad.

Finalmente, también se integra en el departamento de familia profesional que corresponda el profesorado funcionario y el profesorado especialista que imparta programas de cualificación profesional inicial de la correspondiente familia profesional

3. Las funciones de cada departamento de formación integrada son las siguientes:
 - 3.1. Formular propuestas al equipo directivo, claustro y consejo social y otros órganos de coordinación docente para la mejora de los diferentes planes, proyectos, procesos y actuaciones del centro.
 - 3.2. Planificar las diferentes acciones formativas, conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, así como otras

relacionadas con cada familia profesional que se imparta en el centro. Elaborar la programación didáctica y preparar los recursos necesarios para impartirlas, bajo la coordinación y dirección del jefe de departamento.

- 3.3. Mantener actualizada la metodología didáctica para poder impartir las enseñanzas asociadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales correspondientes a cada familia profesional.
- 3.4. Coordinar la organización y disponibilidad de espacios, instalaciones, equipamientos y materiales requeridos por las acciones formativas y velar por su mantenimiento.
- 3.5. Colaborar con los restantes departamentos del centro en el ejercicio de sus respectivas funciones o competencias y en particular en relación con la puesta en marcha de proyectos de innovación e investigación; el desarrollo de convenios de colaboración específicos para realizar formación en empresas y otros centros de trabajo; el desarrollo de procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales; la planificación, coordinación, tutela y evaluación del módulo de formación en centros de trabajo de enseñanzas conducentes a títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o programas de cualificación profesional inicial; programas europeos; acciones o proyectos de colaboración con las diferentes Administraciones, Centros de Referencia Nacional, Observatorios de las profesiones y ocupaciones, Institutos de las Cualificaciones, otros centros integrados y restantes entidades en el análisis de la evolución del empleo y la formación y los cambios tecnológicos, didácticos y organizativos del sistema productivo del entorno; prevención y detección de problemas de aprendizaje, programación y aplicación de actividades específicas y adaptaciones curriculares, así como actividades de información y orientación profesional para el alumnado que las precisen.
- 3.6. Elaborar y revisar los proyectos curriculares y programaciones didácticas que da cada módulo para obtener una oferta de formación profesional integrada en las familias profesionales correspondientes y velar por su cumplimiento.
- 3.7. Elaborar y revisar los proyectos socioeducativo y programaciones didácticas de cada uno de los módulos específicos referidos a las unidades de competencia profesional de nivel uno de los programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales correspondientes y velar por su cumplimiento.
- 3.8. Organizar, realizar y evaluar las pruebas necesarias, correspondientes a ofertas formativas asociadas al Catálogo Nacional de las

Cualificaciones Profesionales que las Administraciones educativa y laboral determinen realizar en el centro integrado.

- 3.9. Formular propuestas al jefe de estudios sobre las actividades de formación a realizar para mantener actualizada la cualificación profesional de los miembros del departamento.
 - 3.10. Participar en la planificación y desarrollo de los planes de formación y asesoramiento a otros centros de formación en relación con la familia profesional.
 - 3.11. Planificar y desarrollar actividades complementarias bajo la coordinación del jefe de estudios y bajo la coordinación del vicedirector cuando sean de carácter extraescolar.
 - 3.12. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director del centro integrado dentro del ámbito de su competencia.
4. Son funciones del Jefe del departamento de formación integrada las siguientes:
- 4.1. Representar al departamento en el centro.
 - 4.2. Participar en la elaboración del proyecto funcional y plan de actuación del centro integrado.
 - 4.3. Dirigir y coordinar todas las actividades responsabilidad del departamento.
 - 4.4. Responsabilizarse de la redacción de los planes y proyectos del departamento.
 - 4.5. Velar por el cumplimiento de las programaciones didácticas del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
 - 4.6. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante acta de las mismas.
 - 4.7. Realizar las convocatorias de las pruebas que deba realizar el departamento, presidiendo si es el caso el desarrollo de las mismas.
 - 4.8. Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias del departamento, así como en las que se le requiera en coordinación con otros departamentos o por el equipo directivo.

- 4.9. Informar al alumnado y, en general, a los interesados sobre la planificación de las actividades del departamento, especialmente las relativas a los objetivos de las mismas, los conocimientos mínimos exigibles, los criterios de evaluación y calificación y los derechos y deberes que les asisten.
- 4.10. Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o al vicedirector, según la naturaleza de las mismas, de las modificaciones y mejoras que procede realizar.
- 4.11. Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.
- 4.12. Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
- 4.13. Colaborar con el administrador y el vicedirector en la elaboración y actualización del inventario del centro.
- 4.14. Otras que el jefe de estudios o el vicedirector le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 27. Departamento de información, orientación educativa y profesional (DIOEP)

1. En el centro integrado de Formación Profesional se constituirá un departamento de información y orientación educativa y profesional para el cumplimiento, entre otras, de la finalidad específica que se establece en artículo 14 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de:
 - 1.1. Informar sobre las oportunidades de acceso al empleo, las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de toda la vida.
 - 1.2. Informar y asesorar sobre las diversas ofertas y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.
2. El departamento de información y orientación educativa y profesional desarrollará las funciones de coordinación didáctica en los módulos

profesionales o acciones formativas para los que tienen atribución docente los miembros del departamento.

3. El departamento de información y orientación educativa y profesional en los centros integrados de Formación Profesional estará integrado por:

3.1. Profesional/es de la información y orientación profesional que puedan ejercer dicha función en virtud de sus titulaciones y formación específica, incluyendo tanto el personal de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación, como el dependiente de la Conselleria competente en materia de Empleo y de cualesquiera otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas colaboradoras.

3.2. Entre estos profesionales estarán los profesores de enseñanza secundaria y catedráticos de enseñanza secundaria de la especialidad Orientación Educativa y de la especialidad Formación y Orientación Laboral con destino en el centro integrado de formación profesional.

3.3. Al departamento de información y orientación educativa y profesional se podrá adscribir aquel otro personal destinado al centro para la atención a personas con necesidades de apoyo educativo.

4. Las funciones del departamento son las siguientes:

4.1. Elaborar el plan de información y orientación profesional del centro.

4.2. Colaborar con el centro en mantener informada a la sociedad, en el entorno del centro, y en particular al sistema productivo, de las actividades y servicios que presta el centro integrado, así como a los diferentes centros públicos y/o privados, de acuerdo con el plan de información y orientación profesional del centro.

4.3. Informar al alumnado y en general, a las personas interesadas, sobre las oportunidades de acceso al empleo, oferta de cursos de perfeccionamiento, reciclaje o especialización, así como de las posibilidades de adquisición, evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de la vida.

4.4. Proporcionar al alumnado y en general, a las personas interesadas una orientación académica, profesional y laboral diversificada, ya sea individual o grupal.

- 4.5. Colaborar con el departamento de comunicación y relaciones con las empresas en la gestión de la bolsa de empleo del centro integrado de Formación Profesional.
- 4.6. Recopilar información acerca de los perfiles profesionales que demandan las empresas del entorno y participar en las propuestas de acciones formativas con el fin de adecuar la formación a las necesidades existentes en el mercado de trabajo.
- 4.7. Colaborar con el profesorado y los formadores que impartan acciones formativas en el centro integrado en la información a los usuarios y, en su caso, a las familias, para que puedan orientar convenientemente el futuro de los interesados.
- 4.8. Colaborar con las Administraciones educativa y laboral en la elaboración y evaluación de las estadísticas de inserción laboral del alumnado del centro, así como aportar propuestas de mejora.
- 4.9. Apoyar e impulsar entre el alumnado y restantes usuarios el autoempleo como posibilidad de inserción en el mercado laboral, fomentando así el espíritu emprendedor.
- 4.10. Colaborar con el Instituto Valenciano de las Cualificaciones Profesionales en el desarrollo y ejecución de las acciones de información y orientación correspondientes a los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales, bajo la dirección y coordinación del departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales, que también contará con la colaboración de los departamentos de familia profesional.
- 4.11. Colaborar con el Instituto Valenciano de las Cualificaciones Profesionales en la realización de un plan/propuesta de formación para todas las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación en el que se hará constar según proceda:
 - 4.11.1. Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación.
 - 4.11.2. Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

- 4.12. Colaborar en la puesta en marcha de programas europeos con la finalidad de impulsar formación y el aprendizaje permanente a lo largo de la vida.
 - 4.13. Formular propuestas para la elaboración del proyecto funcional y del plan de actuación del centro integrado. Asesorar y coordinar a los departamentos orientación de los centros que imparten enseñanza secundaria.
 - 4.14. Elaborar y revisar las programaciones didácticas de los módulos de empresa e iniciativa emprendedora y formación y orientación laboral correspondientes a cada ciclo formativo de las familias profesionales del centro y velar por su cumplimiento, así como las programaciones didácticas de cada módulo de formación y orientación laboral de los programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales correspondientes y velar por su cumplimiento.
 - 4.15. Planificar y desarrollar actividades complementarias bajo la coordinación del jefe de estudios y bajo la coordinación del vicedirector cuando sean de carácter extraescolar que se incorporen al plan de información y orientación profesional.
 - 4.16. Asesorar y coordinar a los departamentos orientación de los centros que imparten enseñanza secundaria que en su caso tuviere adscritos en materia de información y orientación profesional.
 - 4.17. Colaborar en materia de información y orientación profesional con las Administraciones educativa y laboral.
 - 4.18. Cualquier otra función que le encomiende el jefe de estudios o el vicedirector dentro del ámbito de su competencia.
5. Son funciones del jefe de departamento de información y orientación educativa y profesional las siguientes:
- 5.1. Representar al departamento en el centro.
 - 5.2. Participar en la elaboración del proyecto funcional y del plan de actuación del centro.
 - 5.3. Dirigir y coordinar todas las actividades responsabilidad del departamento.
 - 5.4. Velar por el cumplimiento de las programaciones didácticas elaboradas por el departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

- 5.5. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante acta de las mismas.
- 5.6. Responsabilizarse de la redacción del plan de información y orientación profesional del centro y proyectos o programas que de él se deriven.
- 5.7. Realizar las convocatorias de las pruebas y actos que deba llevar a cabo el departamento, presidiendo el desarrollo de los mismos, en su caso y colaborar en cualesquiera otras se le requiera en coordinación con otros departamentos o por el equipo directivo.
- 5.8. Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias del departamento, así como en las que se le requiera en coordinación con otros departamentos o por el equipo directivo.
- 5.9. Informar al alumnado y, en general, a los interesados sobre la planificación y programación de las actividades del departamento, especialmente las relativas a los objetivos de las mismas, los contenidos mínimos exigibles, los criterios de evaluación y calificación y los derechos y deberes que les asisten.
- 5.10. Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o al vicedirector, según la naturaleza de las mismas, de las modificaciones y mejoras que proceda realizar.
- 5.11. Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.
- 5.12. Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
- 5.13. Colaborar con el administrador en la elaboración y actualización del inventario del centro.
- 5.14. Visar los informes que lo requieran en materia de orientación y necesidades de apoyo educativo.
- 5.15. Otras que el jefe de estudios o vicedirector le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 28. Departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales (DERA)

1. En el centro integrado de Formación Profesional se constituirá un departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales para el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición.
2. El centro integrado de Formación Profesional y en particular este departamento participará en el desarrollo de las distintas fases de los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de la experiencia laboral y de los aprendizajes no formales e informales en los términos que determinen las Administraciones educativa y laboral, el Instituto Valenciano de las Cualificaciones Profesionales y las correspondientes convocatorias.
3. Este departamento dirigirá y coordinará la actuación que desarrolle el departamento de información y orientación educativa y profesional, en su caso los departamentos de formación integrada de familia profesional y cualesquiera otras entidades públicas o privadas colaboradoras en las diferentes fases del proceso de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia profesional.
4. El departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales en los centros integrados de Formación Profesional estará integrado por:
 - 4.1. Profesorado del centro integrado o de centros adscritos perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la familia profesional afectada por la correspondiente convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y habilitados por las Administraciones competentes para desarrollar las tareas correspondientes a las fases de asesoramiento y/o evaluación dentro del centro integrado de Formación Profesional o centros docentes adscritos, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
 - 4.2. Formadores del centro integrado o de centros adscritos especializados en las unidades de competencia que se especifiquen en la convocatoria de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y de la Conselleria

de Educación, del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales o informales de formación, y habilitadas por las administraciones competentes para desarrollar las tareas de asesoramiento y/o evaluación dentro del centro integrado de Formación Profesional o centros docentes adscritos conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

- 4.3. Profesionales expertos en las unidades de competencia que se especifiquen en la convocatoria de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y de la Conselleria de Educación, del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y habilitadas por las administraciones competentes para desarrollar las tareas de asesoramiento y/o evaluación dentro del centro integrado de Formación Profesional o centros docentes adscritos conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- 4.4. Se incorporarán al departamento profesionales cualificados en calidad de expertos nombrados o propuestos por la comisión de evaluación del correspondiente procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales de formación.
5. Funciones del departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales:
 - 5.1. Desarrollar las tareas de asesoramiento por parte de los miembros del departamento habilitados para ello, en el marco del procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales, con las siguientes funciones de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:
 - 5.1.1. Asesorar al candidato en la preparación y puesta a punto del proceso de evaluación, así como, en su caso, en el desarrollo del historial profesional y formativo presentado y en la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación.
 - 5.1.2. Elaborar un informe orientativo sobre la conveniencia de que el aspirante a participar en el proceso pase a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas y, en su caso, sobre la formación

necesaria para completar la unidad de competencia que pretenda sea evaluada.

- 5.1.3. Colaborar con las comisiones de evaluación cuando así les sea requerido.
- 5.2. Desarrollar las tareas de la evaluación por parte de los miembros del departamento habilitados para ello, en el marco del procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales, con las siguientes funciones de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:
 - 5.2.1. Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente guía de evidencias.
 - 5.2.2. Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.
 - 5.2.3. Evaluar a los candidatos siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.
- 5.3. Colaborar en materia de evaluación, reconocimiento y acreditación con el Instituto Valenciano de la Cualificación Profesional y con las Administraciones educativa y laboral.
- 5.4. Colaborar en la elaboración de las guías de evidencias de las diferentes unidades de competencia así como del resto de documentación e instrumentos necesarios para la implementación del procedimiento de evaluación y acreditación establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, bajo la dirección y coordinación del Instituto Valenciano de las Cualificaciones Profesionales.
- 5.5. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la dirección del centro integrado dentro del ámbito de su competencia.
6. El departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales estará coordinado y dirigido por un jefe de departamento, nombrado y cesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3 de esta norma, teniendo en cuenta que dicho nombramiento deberá recaer necesariamente de entre el personal que preste servicios en el centro integrado habilitado como asesor o evaluador.
7. Son funciones del jefe del departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales las siguientes:

- 7.1.1. Representar al departamento en el centro integrado de Formación Profesional.
 - 7.1.2. Participar en la elaboración del proyecto funcional y del plan de actuación del centro.
 - 7.1.3. Dirigir y coordinar las comisiones de evaluación constituidas en el centro y todas las actividades responsabilidad del departamento.
 - 7.1.4. Responsabilizarse de la coordinación de la redacción de los planes de organización del proceso de evaluación de cada una de las comisiones evaluación, que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.
 - 7.1.5. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante el acta correspondiente.
 - 7.1.6. Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias del departamento, así como en las que se le requiera en coordinación con otros departamentos o por el equipo directivo.
 - 7.1.7. Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o al vicedirector, según la naturaleza de las mismas, de las modificaciones y mejoras que proceda realizar.
 - 7.1.8. Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.
 - 7.1.9. Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
 - 7.1.10. Colaborar con el administrador/a en la elaboración y actualización del inventario del centro.
 - 7.1.11. Otras que el jefe de estudios o vicedirector le encomiende relacionadas con su área de actividad.
8. Las comisiones de evaluación creadas para el desarrollo del procedimiento que actúen en el centro o con vinculación al mismo quedarán integradas en el departamento de evaluación, reconocimiento y acreditación y actuarán bajo la dirección y coordinación del mismo.

Artículo 29. Departamento de comunicación y relaciones con las empresas (DCRE)

1. En el centro integrado de formación profesional se constituirá un departamento de comunicación y relaciones con las empresas para el cumplimiento de la finalidad prevista en el artículo 4.b) del Decreto 115/2008, 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional, de desarrollar vínculos de colaboración con el sistema productivo de su entorno (sectorial y comarcal o local), en los ámbitos siguientes: formación de personal docente, formación de alumnos en centros de trabajo y la realización de prácticas profesionales no laborales, orientación profesional y participación de profesionales del sistema productivo en la impartición de formación, detección de necesidades de cualificación, formación permanente de trabajadores, investigación y desarrollo de nuevas cualificaciones emergentes y desarrollo de materiales curriculares.
2. El departamento de comunicación y relaciones con las empresas estará compuesto por:
 - 2.1. El profesor responsable del módulo profesional de formación en centros de trabajo de cada ciclo formativo.
 - 2.2. El profesor tutor designado por el centro integrado encargado del seguimiento, valoración y supervisión del módulo profesional de formación en centros de trabajo realizado en otros países.
 - 2.3. El profesor responsable del módulo de formación en centros de trabajo de cada programa de cualificación profesional inicial.
 - 2.4. El formador responsable del módulo de formación práctica en centros de trabajo o módulo de prácticas profesionales no laborales de cada certificado de profesionalidad.
 - 2.5. El profesor designado por el centro integrado para la comunicación con la empresa, entidades u organizaciones públicas o privadas con las que se establezcan los convenios de colaboración del régimen de alternancia y el seguimiento de la alternancia entre formación y trabajo de los alumnos, los procedimientos de validación de la formación continua, así como cualquier otra actuación que implique colaboración con el sector productivo.
 - 2.6. Profesorado perteneciente a Cuerpos de Catedráticos de enseñanza secundaria y Profesores de enseñanza secundaria con atribución docente en: los módulos profesionales de inglés; los módulos profesionales de segunda lengua extranjera; los módulos profesionales de inglés técnico; o con atribución docente en los ciclos formativos que,

además, posea la habilitación lingüística en inglés de acuerdo con la normativa aplicable en la Comunitat Valenciana.

- 2.7. Profesorado con atribución docente en el módulo optativo de lengua extranjera aplicado a la cualificación profesional en los programas de cualificación profesional inicial.
 - 2.8. Formadores que impartan módulos formativos de lenguas extranjeras aplicadas al certificado de profesionalidad.
 - 2.9. Los coordinadores de ciclos formativos.
3. Serán funciones del departamento de comunicación y relaciones con las empresas:
 - 3.1. Acordar el programa formativo con la empresa y realizar, junto con el instructor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación para cada uno de los alumnos que realizan el módulo profesional de formación en centros de trabajo de cada ciclo formativo, el módulo de formación práctica en centros de trabajo o módulo de prácticas profesionales no laborales de cada certificado de profesionalidad, el módulo de formación en centros de trabajo de cada programa de cualificación profesional inicial, tanto en España como en el extranjero.
 - 3.2. El seguimiento y coordinación del régimen de alternancia entre formación y trabajo de los alumnos y de las relaciones con las empresas acogidas a procedimientos de validación de la formación continua en colaboración con el departamento de familia profesional correspondiente.
 - 3.3. Propiciar convenios o acuerdos que faciliten una mayor vinculación y corresponsabilidad entre el centro integrado de Formación Profesional y las empresas o entidades públicas o privadas, en la formación práctica de los jóvenes y/o la formación a lo largo de toda la vida de los trabajadores.
 - 3.4. Gestionar con la colaboración del departamento de información y orientación educativa y profesional la bolsa de empleo y el seguimiento de la vida laboral y formativa de las personas matriculadas en el centro a efectos estadísticos.
 - 3.5. Propiciar las estancias formativas del profesorado, especialistas y formadores en las empresas.
 - 3.6. Mantener comunicación con el sector socioproductivo del entorno para dar a conocer las actividades y servicios ofertados por el centro e igualmente detectar las necesidades de cualificación por parte de éstas.

- 3.7. Colaborar con el Instituto Valenciano de las Cualificaciones Profesionales en la recopilación de información del sistema productivo para facilitar la investigación y desarrollo de nuevas cualificaciones emergentes y desarrollo de materiales curriculares.
 - 3.8. Todas aquellas relacionadas con las empresas y el sector productivo que le sean encomendadas.
 - 3.9. Revisar las programaciones didácticas de los diferentes los módulos profesionales de inglés; de segunda lengua extranjera; de inglés técnico de los ciclos formativos, del módulo optativo de lengua extranjera aplicado a la cualificación profesional en los programas de cualificación profesional inicial, de los módulos formativos de lenguas extranjeras aplicadas al certificado de profesionalidad y velar por su cumplimiento.
4. Son funciones del jefe del departamento de comunicación y relaciones con las empresas las siguientes:
 - 4.1. Representar al departamento en el centro integrado.
 - 4.2. Participar en la elaboración del proyecto funcional y del plan de actuación del centro integrado.
 - 4.3. Colaborar en todo el proceso de programación, desarrollo, gestión, evaluación y elaboración de memorias de las prácticas en centros de trabajo.
 - 4.4. Coordinar las actuaciones y el seguimiento de todos los tutores o responsables del:
 - 4.4.1. Módulo profesional de formación en centros de trabajo designados de entre los profesores de los ciclos formativos.
 - 4.4.2. Módulo de prácticas profesionales no laborales designados de entre los formadores de cada acción formativa de formación profesional para el Empleo.
 - 4.4.3. Módulo de formación en centros de trabajo de cada programa de cualificación profesional inicial, designados de entre los profesores.
 - 4.4.4. Del régimen de alternancia entre formación y trabajo.
 - 4.5. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante el acta correspondiente.

- 4.6. Garantizar la puesta en funcionamiento y mantenimiento de las aplicaciones informáticas para la gestión de las prácticas en centros de trabajo.
- 4.7. Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias del departamento, así como en las que se le requiera en coordinación con otros departamentos o por el equipo directivo.
- 4.8. Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o al vicedirector, según la naturaleza de las mismas, de las modificaciones y mejoras que proceda realizar.
- 4.9. Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.
- 4.10. Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
- 4.11. Colaborar con el administrador en la elaboración y actualización del inventario del centro.
- 4.12. Elaborar la documentación necesaria para la solicitud de las autorizaciones extraordinarias relacionadas con las acciones formativas en centros de trabajo.
- 4.13. Planificar actividades conducentes a la formación de instructores con anterioridad al inicio de las prácticas.
- 4.14. Otras que el jefe de estudios o vicedirector le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 30. Departamento de innovación tecnológica

1. En el centro integrado de Formación Profesional se constituirá un departamento de innovación tecnológica para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.h) del 115 /2008, 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional, de desarrollar e impulsar con las empresas e interlocutores sociales de su entorno proyectos de innovación y desarrollo, extendiendo las experiencias al resto de centros de formación profesional.
2. El departamento de innovación tecnológica estará compuesto por:

- 2.1. El responsable de mantenimiento de cada familia profesional, el coordinador de las tecnologías de la información y comunicación y el coordinador del aula de Informática.
 - 2.2. Representantes de los distintos departamentos de formación integrada.
 - 2.3. Los profesores, especialistas y formadores con competencia en las actividades formativas involucradas en el ámbito de informática y comunicaciones que se impartan en el centro integrado, en el supuesto de que no esté constituido el departamento de formación integrada de la familia profesional de comunicaciones e informática.
3. Al departamento de innovación tecnológica le corresponden las siguientes funciones:
- 3.1. Potenciar, desarrollar, aplicar y mantener las nuevas tecnologías en el ámbito de la formación del centro integrado.
 - 3.2. Elaborar y revisar las programaciones didácticas del módulo optativo de nuevas tecnologías de los programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales correspondientes y velar por su cumplimiento.
 - 3.3. Participar en proyectos de desarrollo de recursos educativos digitales, de materiales didácticos con carácter innovador que sirvan como recurso de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - 3.4. Impulsar y desarrollar acciones y proyectos formativos de carácter innovador e I+D+i con vinculación con las nuevas tecnologías.
 - 3.5. Confeccionar el inventario de TIC en el centro en coordinación con el resto de departamentos.
 - 3.6. Coordinar el mantenimiento preventivo de los equipos y sistemas tecnológicos ubicados en los espacios formativos de todo el centro integrado.
 - 3.7. Potenciar, desarrollar y aplicar las nuevas tecnologías en el ámbito de la formación del centro.
 - 3.8. Estimular la actividad en el campo de I+D+i, especialmente en lo relativo a su vinculación con los sectores productivos, apoyando los proyectos de investigación y desarrollo compartidos entre el centro integrado de Formación Profesional, las empresas y el tejido social, así como la promoción de las políticas de transferencia y difusión de los resultados obtenidos.

- 3.9. Coordinar las acciones de formación y perfeccionamiento del profesorado, especialistas y formadores del centro, así como fomentar la participación en proyectos de I+D+i.
4. Son funciones del jefe del departamento de innovación tecnológica las siguientes:
 - 4.1. Representar al departamento de innovación tecnológica en el centro integrado.
 - 4.2. Participar en la elaboración del proyecto funcional y plan de actuación de centro integrado.
 - 4.3. Dirigir y coordinar todas las actividades propias del departamento.
 - 4.4. Coordinar el uso de los espacios TIC.
 - 4.5. Informar al departamento y por extensión a la jefatura de estudios de las actividades que se realizan en los espacios TIC.
 - 4.6. Responsabilizarse de la redacción de los planes y proyectos del departamento.
 - 4.7. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante el acta correspondiente.
 - 4.8. Realizar las convocatorias de las pruebas y actos que deba realizar el departamento, presidiendo el desarrollo de los mismos, en su caso.
 - 4.9. Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias del departamento, en las que se le requiera en coordinación con otros departamentos o por el equipo directivo.
 - 4.10. Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o al vicedirector, según la naturaleza de las mismas, de las modificaciones y mejoras que proceda realizar.
 - 4.11. Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.

- 4.12. Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
- 4.13. Colaborar con el administrador en la elaboración y actualización del inventario del centro.
- 4.14. Otras que el jefe de estudios o vicedirector le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 31. Departamento de innovación formativa

1. En el centro integrado de formación profesional se constituirá un departamento de innovación formativa para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1) del Decreto 115 /2008, 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional, de impulsar y desarrollar acciones y proyectos formativos de carácter innovador.
2. La Administración educativa podrá diseñar planes o programas de innovación formativa cuyo desarrollo podrá atribuirse a este departamento.
3. El departamento de innovación formativa estará compuesto por:
 - 3.1. Representantes de los distintos departamentos de formación integrada.
 - 3.2. Cualesquiera otros que determine el equipo directivo.
4. Funciones del departamento de innovación formativa:
 - 4.1. Colaborar con las Organizaciones empresariales, las Universidades, las Cámaras de Comercio, Centros de Referencia Nacional, centros de formación, innovación y recursos educativos específicos de formación profesional y cualesquiera entidades públicas y privadas para impulsar y desarrollar acciones y proyectos formativos de carácter innovador para el profesorado.
 - 4.2. Impulsar, coordinar y desarrollar acciones formativas de carácter innovador con otros centros de formación profesional.
 - 4.3. Fomentar el trabajo en equipo y el intercambio de experiencias que facilite la participación del profesorado en su propia formación, como fuente de información básica para la actualización del sistema integrado de Formación Profesional.

- 4.4. Impulsar, coordinar y desarrollar proyectos formativos de carácter innovador con otros centros de formación profesional.
 - 4.5. Coordinar la difusión de las experiencias de innovación formativa aprovechando los recursos formativos facilitados por la Administración educativa.
 - 4.6. Informar a los centros de formación profesional de los últimos avances en nuevas tecnologías aplicadas a la formación.
 - 4.7. Participar en acciones formativas y proyectos de innovación e investigación para la actualización permanente de las competencias profesionales, colaborando con los Centros de Referencia Nacional, Observatorios de las Ocupaciones y los Institutos de las Cualificaciones en el análisis de la evolución del empleo y de los cambios tecnológicos y organizativos que se produzcan en el sistema productivo de su entorno.
5. Funciones del jefe de departamento de innovación formativa:
- 5.1. Representar al departamento en el centro integrado.
 - 5.2. Participar en la elaboración del proyecto funcional y plan de actuación de centro integrado.
 - 5.3. Dirigir y coordinar todas las actividades responsabilidad del departamento.
 - 5.4. Coordinar y dirigir la ejecución de los planes y programas del departamento.
 - 5.5. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante acta de las mismas.
 - 5.6. Coordinar el seguimiento del desarrollo de acciones y proyectos formativos en el centro bajo la coordinación del jefe de estudios y bajo la coordinación del vicedirector cuando sean con entidades colaboradoras.
 - 5.7. Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico para el desarrollo de acciones y proyectos formativos.
 - 5.8. Otras que el director le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 32. Departamento de calidad

1. En el centro integrado de Formación Profesional se constituirá un departamento de calidad para el cumplimiento de lo que se establece en los apartados i y k del artículo 4 del Decreto 115 /2008, 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional, para potenciar la mejora permanente y la proyección nacional e internacional del centro, impulsando la organización y participación en proyectos europeos de movilidad, cooperación o perfeccionamiento profesional; e impulsar el establecimiento de medidas de gestión de calidad y mejora continua que les permita incrementar la eficacia interna y la adecuación de los procesos.
2. El departamento de calidad estará compuesto por:
 - 2.1. Representantes de los distintos departamentos del centro integrado.
 - 2.2. Cualesquiera otros que **determine el equipo directivo**.
3. Funciones del departamento de calidad:
 - 3.1. Coordinar la implantación de un sistema de gestión de la calidad y buenas prácticas en el centro, en el marco de lo que establezcan las Administraciones educativa y laboral para valorar la calidad, eficacia, eficiencia e impacto del conjunto de las enseñanzas impartidas en el centro e identificar los aspectos susceptibles de mejora.
 - 3.2. Participar en la subred de centros de calidad de la Conselleria competente en materia de Educación.
 - 3.3. Cualesquiera que le atribuya el director en el ámbito de sus competencias.
4. Funciones del jefe de departamento de calidad:
 - 4.1. Representar al departamento en el centro integrado.
 - 4.2. Participar en la elaboración del proyecto funcional y plan de actuación de centro integrado.
 - 4.3. Dirigir y coordinar todas las actividades responsabilidad del departamento de calidad.
 - 4.4. Coordinar y dirigir la ejecución de los planes de calidad y proyectos de mejora en el centro bajo la coordinación del jefe de estudios y bajo la coordinación del vicedirector cuando sea con entidades colaboradoras.

4.5. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante acta de las mismas.

4.6. Otras que el director le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 33. Comisión de seguridad y salud laboral

1. En el centro integrado de Formación Profesional se constituirá una comisión de seguridad y salud laboral con la finalidad de coordinar la aplicación de la normativa en prevención de riesgos y establecer la estructura y procedimientos que aseguren las respuestas más adecuadas ante las posibles emergencias para la protección de las personas y bienes en el centro.
2. La comisión de seguridad y salud laboral estará integrada por:
 - 2.1. El coordinador de prevención de riesgos laborales.
 - 2.2. Los jefes de cada uno de los departamentos de formación integrada del centro y del departamento de innovación tecnológica.
 - 2.3. Un representante del personal de administración y servicios designado por el administrador del centro.
3. Funciones de la comisión de seguridad y salud laboral:
 - 3.1. Formular propuestas para la elaboración del proyecto funcional y plan de actuación del centro.
 - 3.2. Elaborar el plan de autoprotección y establecer las medidas de emergencia para proteger a las personas y usuarios del centro integrado y los bienes, estableciendo una estructura y unos procedimientos que aseguren las respuestas más adecuadas ante las posibles emergencias.
 - 3.3. Otras que le atribuya la dirección del centro.
4. La comisión de seguridad y salud laboral estará coordinada y dirigida por el coordinador de prevención de riesgos laborales, que será nombrado discrecionalmente por el director del centro integrado de entre el profesorado que integre el departamento, oído el mismo, y su cese será acordado discrecionalmente por el director.

5. Son funciones del coordinador de prevención de riesgos laborales las siguientes:
 - 5.1. Representar a la comisión de seguridad y salud laboral en el centro.
 - 5.2. Participar en la elaboración de proyecto funcional y del plan de actuación del centro.
 - 5.3. Dirigir y coordinar todas las actividades propias de la comisión.
 - 5.4. Responsabilizarse de la redacción de los planes y proyectos de la comisión.
 - 5.5. Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre la comisión, de las que se levantará acta.
 - 5.6. Informar al alumnado y, en general, a los interesados, sobre la planificación de las actividades de la comisión.
 - 5.7. Realizar un seguimiento de todas las actividades responsabilidad de la comisión, velando por su cumplimiento e informar al director de las modificaciones y mejoras que proceda realizar.
 - 5.8. Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico de la comisión.
 - 5.9. Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad de la comisión.
 - 5.10. Otras que la dirección le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 34. Comisión de coordinación pedagógica y tutoría

1. La comisión de coordinación pedagógica y tutoría es el órgano de los centros integrados de Formación Profesional de titularidad pública con funciones de carácter pedagógico y de coordinación entre los subsistemas de formación profesional.
2. La comisión de coordinación pedagógica estará compuesta por:
 - 2.1. El director del centro, que será su presidente.
 - 2.2. El jefe de estudios del centro.

- 2.3. El administrador del centro.
- 2.4. Los jefes de departamento del centro y el coordinador de prevención.
3. La comisión de coordinación pedagógica y tutoría ejercerá su actuación en los siguientes ámbitos competenciales:
 - 3.1. Analizar la coherencia y calidad entre el proyecto funcional del centro integrado, los proyectos curriculares de ciclo formativo, los proyectos socioeducativos de programa de cualificación profesional inicial, los proyectos de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo y sus posibles modificaciones, con la oferta formativa del centro integrado incluida en el plan de actuación del centro integrado y los proyectos en que participa, así como informar del resultado al claustro y al consejo social.
 - 3.2. Establecer, oído el claustro, las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de ciclo formativo, los proyectos socioeducativos de programa de cualificación profesional inicial y los proyectos de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, así como la coordinación de los mismos y, asimismo, responsabilizarse de su redacción y sus revisiones, así como proponer al claustro su aprobación y el plan de evaluación de los mismos.
 - 3.3. Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los módulos de las diferentes ofertas formativas del centro, del plan de orientación profesional y del plan de acción tutorial.
 - 3.4. Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación, de acuerdo con las decisiones incluidas en los proyectos curriculares, y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias.
 - 3.5. Coordinar la elaboración del plan de acción tutorial y proponerlo al pleno del consejo social para su aprobación.
 - 3.6. Establecer las directrices generales para la elaboración del plan de información y orientación profesional del centro integrado que debe elaborar el departamento de información y orientación educativa y profesional.
 - 3.7. Fomentar la evolución de todas las actividades y proyectos del centro y colaborar con las evaluaciones que se efectúen a iniciativa de los órganos de gobierno del mismo o de la Administración competente.
 - 3.8. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la dirección del centro en su ámbito competencial.

Artículo 45 Coordinador de ciclo formativo

Los centros integrados de formación profesional tendrán coordinadores de ciclos formativos en los términos previstos por la normativa aplicable.

Las funciones del coordinador de ciclos formativos son colaborar con la jefatura de estudios y el departamento de comunicación y relación con las empresas en el establecimiento de las relaciones de empresa docente y en el desarrollo de las prácticas formativas.

Artículo 46. Tutores

- 1.1. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor o responsable del: módulo profesional de formación en centros de trabajo designado de entre los profesores del grupo del ciclo formativo; módulo de prácticas profesionales no laborales designado de entre los formadores del grupo; módulo de formación en centros de trabajo de cada programa de cualificación profesional inicial, designado de entre los profesores del mismo según su normativa específica.
- 1.2. El tutor será designado por el director/a, de entre el profesorado del ciclo y formadores del grupo de la acción formativa de Formación Profesional para el Empleo, que imparta docencia en el grupo y con dedicación completa, a propuesta del jefe de estudios oída la jefatura de del departamento familia profesional, de acuerdo con los criterios establecidos previamente por el claustro. El tutor de los programas de cualificación profesional inicial será designado según lo dispuesto en su normativa específica.
- 1.3. La tutoría y la orientación del alumnado formarán parte de la función docente. Las actividades orientadoras serán recogidas en el plan de acción tutorial según las directrices de la comisión de coordinación pedagógica y tutoría.
- 1.4. La jefatura de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
- 1.5. El horario de la tutoría, dado su carácter lectivo, formará parte del horario del alumnado, mientras que en el horario del profesor se reflejarán las horas de atención a la tutoría.
- 1.6. El tutor formará parte de la comisión de reclamación de evaluación constituida para la revisión de las pruebas, ejercicios y demás elementos que dieron lugar a la calificación reclamada y los criterios utilizados para evaluarlos.

1.7. Los tutores ejercerán las siguientes funciones:

- 1.7.1. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de información y orientación educativa y profesional.
- 1.7.2. Coordinar a los profesores, especialistas o formadores de su grupo en todo lo referente al proceso de aprendizaje del alumnado del mismo.
- 1.7.3. Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo.
- 1.7.4. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.
- 1.7.5. Orientar y asesorar al alumnado en sus procesos de aprendizaje y sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- 1.7.6. Colaborar con el departamento de información y orientación educativa y profesional, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- 1.7.7. Mediar ante el resto del profesorado, especialistas, formadores y ante el equipo directivo en relación con los problemas que se planteen al alumnado de su grupo, en colaboración con el delegado y el subdelegado del grupo respectivo.
- 1.7.8. Informar a los padres y madres o tutores legales del alumnado cuando sean menores, al profesorado y al alumnado del grupo al principio del curso de los objetivos, programas formativos y criterios de evaluación, así como, a lo largo del año de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con el programa o los programas de educación bilingüe que aplique el centro y con el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado del grupo y de las evaluaciones obtenidas.
- 1.7.9. Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres, madres o tutores legales del alumnado.
- 1.7.10. Coordinar las actividades complementarias de los alumnos del grupo.
- 1.7.11. Recoger las aspiraciones, necesidades y consultas de los alumnos.

1.7.12. Informar a los alumnos a principio de curso de sus derechos y deberes.

1.8. En el caso de los tutores responsables del módulo profesional de formación en centros de trabajo de cada ciclo formativo o del módulo de prácticas profesionales no laborales de cada certificado de profesionalidad o del módulo de formación en centros de trabajo de cada programa de cualificación profesional inicial le corresponde además las siguientes funciones:

1.8.1. Presidir las juntas de evaluación del módulo practicas correspondiente.

1.8.2. Asignar el alumnado a los puestos formativos atendiendo a los criterios que previamente determine el equipo formativo del ciclo formativo, certificado de profesionalidad o programa de cualificación profesional inicial

1.8.3. Cumplimentar la documentación correspondiente al alumnado de su grupo.

1.8.4. Elaborar el programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo o del módulo de prácticas profesionales no laborales o del módulo de formación en centros de trabajo en colaboración con el instructor/a del centro de trabajo.

1.8.5. Decidir, la secuenciación de las prácticas formativas en varias empresas en caso de que sea necesario.

1.8.6. Llevar a cabo el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo o del módulo de prácticas profesionales no laborales o del módulo de formación en centros de trabajo en colaboración con el instructor/a del centro de trabajo.

1.8.7. Atender al alumnado quincenalmente o con la periodicidad que se establezca en el centro educativo, y telemáticamente con carácter permanente, durante el periodo de realización de prácticas formativas, con el objeto de valorar el desarrollo del programa formativo y establecer los apoyos educativos necesarios.

1.8.8. Evaluar, junto con el equipo educativo y oído instructor/a del centro de trabajo el módulo profesional de formación en centros de trabajo o del módulo de prácticas profesionales no laborales o del módulo de formación en centros de trabajo

1.8.9. Establecer contactos con los centros de trabajo del entorno para promover nuevos conciertos de colaboración, así como mantener

relaciones fluidas que faciliten la inserción laboral del alumnado y trasladarlos al departamento de comunicación y relación las empresas.

- 1.8.10. Orientar al alumnado, en colaboración con el profesor de FOL y el departamento de información y orientación educativa y profesional, al inicio de las prácticas formativas, acerca de los aspectos conducentes a una óptima realización del del módulo profesional de formación en centros de trabajo o del módulo de prácticas profesionales no laborales o del módulo de formación en centros de trabajo
- 1.8.11. Informar sobre la tramitación de renunciaciones, suspensiones, exenciones y velar porque éstas se realicen en tiempo y forma.
- 1.8.12. Informar al principio del curso, al alumnado y a los padres y madres o representantes legales del alumnado menor de edad, de todo aquello que les concierna en relación con el desarrollo del módulo de prácticas.
- 1.8.13. Elaborar el programa de seguimiento y visitas del alumnado en prácticas para su autorización por parte de la dirección del centro integrado.
- 1.8.14. Elaborar las adaptaciones curriculares en los casos que corresponda en colaboración con el departamento de información y orientación educativa y profesional, oído el equipo educativo.
- 1.8.15. Proponer a la jefatura del departamento de comunicación y relaciones con las empresas, y al coordinador/a de ciclos, y a la jefatura de estudios, las solicitudes de permisos extraordinarios para su tramitación.
- 1.8.16. Proporcionar al alumnado en prácticas formativas, con la colaboración del profesor de FOL y del equipo educativo, la información y asesoramiento necesario en cuanto a seguridad y prevención de riesgos laborales asociados a los diferentes puestos formativos, así como velar porque el alumnado cumpla los correspondientes protocolos.
- 1.8.17. Elaborar la memoria final de prácticas del grupo del que ha sido tutor/a.
- 1.8.18. Dar difusión entre el alumnado de todos aquellos programas institucionales que tengan como objeto mejorar el proceso de prácticas formativas o su inserción laboral.

- 1.8.19. Detectar necesidades de información y/o formación de los instructores/as y proponer a la jefatura del departamento de comunicación y relaciones con las empresas la realización de actividades conducentes a la formación de éstos previo al inicio de las prácticas.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS

Capítulo I

Autonomía

Artículo 47. La autonomía de los centros integrados de formación profesional

1. Los centros integrados de formación profesional dispondrán de un modelo específico de gestión pedagógica, organizativa, económica y de personal que garantice su autonomía, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativa y laboral y bajo su control, en el marco de lo establecido en este Decreto.

Capítulo II

Modelo de gestión pedagógica y organizativa

Artículo 48. La autonomía pedagógica y organizativa de los centros integrados de formación profesional

- 1 El modelo de gestión pedagógica y organizativa se concretará en el desarrollo del proyecto funcional de centro y restantes instrumentos previstos en el presente capítulo.
- 2 Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto funcional de centro y cualesquiera otros proyectos y planes de centro habrán de sujetarse a los criterios que en su caso fije el plan de actuaciones para la red de centros integrados previsto por el artículo 9 del Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunitat Valenciana.
- 3 De acuerdo con el principio de autonomía de los centros integrados, la totalidad de la reducción o crédito horario previsto por la normativa vigente para el ejercicio de la función directiva y el desempeño de los órganos de coordinación docente, tutorías y cualesquiera otros cargos o puestos, queda a disposición de la dirección del centro para su distribución discrecional entre unos y otros, permitiéndose la acumulación de crédito horario durante todo el curso o la parte del

mismo que la dirección determine para el desempeño de determinadas funciones o cargos y la reducción del crédito horario de otras, pudiendo, asimismo, superarse el crédito horario que con carácter ordinario prevé la normativa vigente para cada cargo, órgano o puesto de manera singularizada pero sin que en cómputo global pueda superarse el límite de crédito horario que corresponde al centro por la suma de créditos horarios correspondientes a cada función, cargo o puesto.

En su caso la distribución correspondiente deberá ser comunicada a los órganos de la Administración educativa competentes con la antelación suficiente para no afectar a la dotación de plantilla del centro con carácter sobrevenido.

- 4 Asimismo, en virtud del principio de autonomía organizativa la dirección del centro integrado podrá crear otros órganos de coordinación no previstos en la presente norma para el ejercicio de sus funciones, previa comunicación a la dirección territorial correspondiente y a la dirección general competente en materia de formación profesional, y atribuir la jefatura o coordinación de los mismos al profesorado que discrecionalmente determine y, en su caso, con el correspondiente crédito horario. No obstante lo anterior, de su desempeño no se derivará la percepción de complemento alguno con cargo a los presupuestos de la Conselleria competente en materia de Educación.
- 5 En ningún caso podrá crearse un departamento u órgano de coordinación cuyas funciones en todo o en parte, pertenezcan a los departamentos relacionados en el artículo 8 de la presente norma.

Artículo 49. Proyecto funcional del centro integrado

1. El proyecto funcional del centro es el instrumento fundamental en la organización y planificación de la actividad del centro integrado, que especificará, entre otros, los siguientes extremos:
 - las directrices del consejo social en las que se basa
 - los objetivos
 - el plan de actuación del centro integrado
 - los proyectos curriculares de cada ciclo, los proyectos socioeducativos de cada programa de cualificación profesional inicial y los proyectos de cada acción formativa de Formación Profesional para el Empleo
 - las programaciones didácticas
 - el plan de acción tutorial

- el plan de información y orientación profesional
 - el reglamento de régimen interno
 - la memoria económica y el presupuesto anual del centro
 - cualesquiera otros planes y proyectos, procedimientos de gestión basados en procesos de mejora continua y criterios organizativos y de participación que deban regir la vida del centro.
2. El proyecto funcional será elaborado por el equipo directivo, con la aportación del claustro de profesores, a través de sus propuestas y siguiendo las directrices marcadas por el consejo social del centro integrado de Formación Profesional.
 3. El proyecto funcional del centro será aprobado y evaluado por el consejo social, que establecerá los mecanismos necesarios para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.

A los efectos previstos por el artículo 9.5 del Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunitat Valenciana, el plan de actuaciones que en su caso se establezca para la red de centros integrados deberá desarrollarse a través del proyecto funcional del centro con el control y autorización previo de la dirección general competente en materia de formación profesional.

4. El proyecto funcional tendrá una duración temporal anual, aunque incorpora aspectos de alcance plurianual.
5. Las Administraciones educativa y laboral velarán para que las actuaciones contempladas en los proyectos funcionales de los centros integrados que dependan de las mismas se adecuen a los fines y funciones de éstos en el marco de sus respectivas competencias.
6. El proyecto funcional del centro integrado será divulgado dentro y fuera será del centro publicándolo en el tablón de anuncios y en su propia página web.

Artículo 50. Plan de actuación del centro integrado

1. El equipo directivo del centro integrado, de acuerdo con su proyecto funcional, elaborará y coordinará un plan de actuación del centro integrado para cada curso académico, que deberá ser posteriormente aprobado por el Consejo social en la sesión inicial del curso correspondiente y será de obligado cumplimiento para todas las personas que presten servicios en el centro integrado.

2. El plan de actuación deberá incorporar :

- Las actividades y servicios que prestará el centro, los objetivos que se persiguen, las directrices para lograr los objetivos propuestos, los procedimientos a desarrollar, así como, los indicadores para valorar el cumplimiento de objetivos en los diferentes procedimientos.
- Los planes de cada uno de los órganos de coordinación constituidos en el centro, en los que se registrarán, asimismo, los objetivos perseguidos, las actividades a desarrollar, los recursos humanos y materiales previstos para ello, el presupuesto y los procedimientos de gestión, así como, los mecanismos de evaluación y demás aspectos requeridos en proceso de mejora continua.
- El proyecto curricular de cada ciclo formativo, el proyecto socioeducativo de cada programa de cualificación profesional inicial y el proyecto de cada acción formativa de Formación Profesional para el Empleo.
- Las programaciones didácticas de cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos, de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, de las unidades formativas en que se puede dividir determinados módulos formativos de los certificados de profesionalidad, de los módulos de cualesquiera acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo o de los módulos de los programas de cualificación profesional inicial.
- Un plan que defina las estrategias de información y orientación profesional y que vincule la formación recibida con la inserción laboral y con los mecanismos de acreditación de las acciones formativas.
- La memoria económica y el presupuesto anual del centro.
- El calendario de actividades formativas para cada una de las enseñanzas.
- La disponibilidad y accesibilidad a los servicios e instalaciones del centro junto con un plan de autoprotección y medidas de emergencia desarrollado para el centro integrado.
- Un plan que fomente la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- El horario de actividades lectivas y de otro tipo organizadas en el centro.
- Cuantos otros proyectos y planes pretenda desarrollar el centro.

Artículo 51. Proyecto curricular de ciclo formativo, proyecto socioeducativo de programa de cualificación profesional inicial y proyecto de acción formativa de Formación Profesional para el Empleo

1. El proyecto curricular de cada ciclo formativo, el proyecto socioeducativo de cada programa de cualificación profesional inicial y el proyecto de acción formativa de Formación Profesional para el Empleo, es el documento didáctico de cada uno de ellos que, supeditado al proyecto funcional del centro, recoge las propuestas formativas de la Administración competente en materia de Educación y en su caso de la Administración competente en materia de Empleo y las desarrolla, concreta y adapta a su contexto específico.
2. La comisión de coordinación pedagógica supervisará la elaboración de los mismos y el correspondiente jefe de estudios coordinará su elaboración. Se responsabilizará de su redacción a los jefes de departamento de formación integrada, para cada una de las modalidades y grados para obtener una oferta de formación profesional integrada en las familias profesionales correspondientes y velarán por su cumplimiento.
3. Los proyectos curriculares de ciclo formativo, los proyectos socioeducativos de programa de cualificación profesional inicial, los proyectos de acción formativa de Formación Profesional para el Empleo y sus modificaciones anuales, serán aprobados por el claustro de profesores y se incorporarán al plan de actuación del centro integrado.
4. Serán evaluados anualmente por el claustro de profesores. Las propuestas de valoración y de modificaciones, si las hubiere, serán presentadas por los jefes de departamento de formación integrada al jefe de estudios y posteriormente al claustro de profesores antes del inicio del curso, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.
5. La Inspección de Educación supervisará todos ellos para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración laboral respecto de las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo.
6. El proyecto curricular de ciclo formativo, el proyecto socioeducativo de programa de cualificación profesional inicial y el proyecto de acción formativa de Formación Profesional para el Empleo incluirán, de manera coherente e integrada, los diversos aspectos que afectan directamente

en el desarrollo de las enseñanzas y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a. Análisis de las características de los alumnos y de los recursos humanos y materiales destinados a la enseñanza correspondiente.
- b. Adecuación de los objetivos generales de la enseñanza correspondiente al contexto profesional y socioeconómico del centro integrado y a las características del alumnado.
- c. Organización curricular de la enseñanza correspondiente que comprenderá, al menos, la secuenciación de los módulos dentro de cada curso, los criterios sobre la distribución del horario lectivo y la utilización de los espacios formativos que son requeridos.
- d. Los criterios previstos para la organización y la secuenciación de los contenidos en cada uno de los de los módulos y proceder a su distribución en unidades didácticas.
- e. Pautas sobre la evaluación de los alumnos con referencia explícita al modo de realizarla.
- f. Orientaciones metodológicas adoptadas para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- g. Plan de recuperación para alumnos matriculados en segundo curso que tengan módulos profesionales o módulos específicos pendientes de evaluación positiva en el curso anterior.
- h. Planificación y organización de los módulos de prácticas en los centros de trabajo, así como del módulo profesional de proyecto de los ciclos formativos de grado superior.
- i. Programaciones didácticas de los módulos profesionales y módulos formativos y módulos específicos de ciclo formativo o de certificado de profesionalidad o de programa de cualificación profesional inicial.
- j. Necesidades de formación permanente para el profesorado que imparte el ciclo formativo o certificado de profesionalidad o programa de cualificación profesional inicial.
- k. Plan de evaluación del proyecto curricular del ciclo formativo, del proyecto socioeducativo de programa de cualificación profesional inicial y del proyecto de acción formativa de Formación Profesional para el Empleo.

Artículo 52. Programaciones didácticas

1. Las programaciones didácticas son los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de los módulos profesionales de los ciclos formativos, de los módulos formativos de carácter general y módulos específicos referidos a las unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel 1 de los programas de cualificación profesional inicial, de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, de las unidades formativas en que se puede dividir determinados módulos formativos de los certificados de profesionalidad y de las acciones o módulos formativos que no están vinculados a la obtención de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
2. El profesor o formador elaborará las programaciones didácticas de las enseñanzas que tiene encomendadas en desarrollo del currículo de las mismas, siguiendo las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica, de acuerdo con lo establecido en el proyecto curricular de ciclo formativo, proyecto socioeducativo de programa de cualificación profesional inicial o proyecto de acción formativa de Formación Profesional para el Empleo y teniendo en cuenta las necesidades y las características de los alumnos.
3. Las programación didáctica correspondiente incluirán al menos los siguientes elementos:
 - a. Secuenciación de unidades didácticas que integran el módulo.
 - b. Estrategias metodológicas y de evaluación, así como los materiales seleccionados para su utilización en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - c. En cada unidad didáctica:
 - i. Objetivos, redactados en términos de capacidades o resultados de aprendizaje del módulo a los que atiende la unidad didáctica.
 - ii. Relación de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.
 - iii. Actividades de enseñanza - aprendizaje.
 - iv. Metodologías y recursos didácticos.
 - v. Procedimientos y criterios de evaluación.

- d. Las actividades complementarias que se propongan en cada uno de los módulos potenciando o creando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos, así como una cultura de respeto ambiental, trabajo de calidad realizado conforme a las normas de calidad, creatividad, innovación e igualdad de género.

Artículo 53. Plan de información y orientación profesional

1. El departamento de información y orientación educativa y profesional, siguiendo las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica, elaborará el plan de información y orientación profesional y contribuirá a su desarrollo y evaluación.
2. El plan será debatido por la comisión de coordinación pedagógica y se incorporará, con las modificaciones que procedan, a la propuesta del plan de actuación del centro integrado que se presente al consejo social para su aprobación.
3. Todos los miembros del claustro de profesores serán informados de las líneas de actuación y recursos implicados.
4. El plan de información y orientación profesional forma parte del proyecto funcional del centro integrado
5. En el plan de actuación del centro se incluirán las actuaciones previstas en el plan de información y orientación profesional para cada curso académico.
6. Los elementos que debe abordar el plan de información y orientación profesional del centro integrado de Formación Profesional son, entre otros, los siguientes: objetivos del plan, acciones del mismo y su temporización, mecanismos de recogida de información y recursos humanos y materiales necesarios para ejecutarlo.

Artículo 54. Reglamento de régimen interno

1. El reglamento de régimen interno es el documento que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas básicas de convivencia por las que se rige la comunidad educativa, mediante la adaptación y concreción, en el contexto del centro, de la normativa vigente en materia de convivencia.
2. Los centros integrados de Formación Profesional elaborarán, a través del equipo directivo y con las aportaciones de la comunidad educativa, su reglamento de régimen interno, cuya aprobación corresponde al

consejo social. Deberá incluir, entre otras, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia del centro integrado.

3. El reglamento de régimen interno de los centros integrados de Formación Profesional será revisado y autorizado por la dirección territorial de Educación correspondiente.

Artículo 55. Plan de convivencia del centro integrado

1. El plan de convivencia tiene por objeto favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y la prevención de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, con la finalidad mejorar los rendimientos académicos.
2. El centro integrado de Formación Profesional elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
3. El equipo directivo, coordinará la elaboración y se responsabilizará de la redacción de dicho plan de convivencia de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo social y con las propuestas realizadas por el claustro de profesores.
4. Corresponde al consejo social la aprobación y evaluación del plan de convivencia.
5. El plan de convivencia forma parte del proyecto funcional del centro integrado.
6. En el plan de actuación del centro se incluirán las actuaciones previstas en el plan de convivencia para cada curso académico.

Artículo 56. Plan de autoprotección y medidas de emergencia del centro integrado

1. La dirección de los centros integrados, con sus propios medios y recursos, adoptará un sistema de acciones y medidas dentro de su ámbito de competencias, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuestas adecuadas a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil; todo ello reflejado en un plan de autoprotección del centro integrado de Formación Profesional de acuerdo con la normativa vigente.

El plan de autoprotección abordará la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

2. La elaboración del plan de autoprotección y de las medidas de emergencia corresponde, a la comisión de seguridad y salud laboral.
3. El consejo social del centro es el órgano competente para la aprobación definitiva del plan de autoprotección previo informe de claustro de profesores.
4. Respecto a la elaboración y aprobación de las medidas de emergencia del centro se actuará de forma análoga.
5. El centro integrado deberá proceder a la revisión anual del plan de autoprotección y de las medidas de emergencia. Las modificaciones del citado plan de autoprotección o de las medidas de emergencia deberán ser aprobadas por el consejo social e incluidas en el plan de actuación del centro integrado.
6. Los centros integrados conservarán una copia y remitirán otra del plan de autoprotección al servicio competente en materia de protección civil del ayuntamiento correspondiente y otra copia a la Conselleria competente en materia de protección civil para su registro, así como las actualizaciones que cada año se produzcan en el mismo, según lo determinado en el Decreto 837/2008, de 6 de junio, el Consell por el que se crea el registro autonómico de planes de autoprotección.

Artículo 57. Implantación del sistema de mejora continua y plan de calidad

1. Los centros integrados de Formación Profesional implantarán sistemas de mejora continua y un plan de calidad cuyos criterios e indicadores sigan las directrices de la Administración educativa y laboral y estén en relación con los objetivos marcados en su proyecto funcional, y que al menos evalúen el grado de inserción del alumnado, los índices de éxito en la formación y la prosecución de estudios del alumnado, el grado de satisfacción del alumnado y otros usuarios y el de las empresas y otras instituciones colaboradoras.

Artículo 58. Memoria del centro integrado

1. Anualmente el centro integrado, independientemente de las evaluaciones y auditorías externas que se practiquen, realizará un proceso de autoevaluación, a cuyo efecto recogerá en la memoria anual: el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en cada uno de los planes y proyectos que componen el plan de actuación del centro, las medidas de corrección aplicables y los procedimientos para desarrollarlas, así como todos aquellos aspectos que se deban considerar en el siguiente plan de actuación del centro.
2. De la memoria anual del centro integrado se dará cuenta al consejo social.

Artículo 59. Horario general del centro integrado

1. Atendiendo a las peculiaridades de cada centro integrado, y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el director, oído el claustro de profesores, propondrá al consejo social, para su aprobación, el horario general del centro integrado, de manera que se garantice la realización de todas las actividades programadas en el proyecto funcional del centro.
2. El horario general del centro integrado de Formación Profesional especificará:
 - a. La jornada escolar/laboral, que además de las actividades lectivas, ha de permitir la realización de cuantas actividades complementarias hayan sido programadas.
 - b. Horas y condiciones en que están disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del centro.
 - c. Horas ajenas a la jornada escolar/laboral y condiciones en que el centro permanecerá abierto.
3. La jornada laboral del personal del centro integrado será la establecida con carácter general en la normativa vigente.
4. Una vez aprobado el horario general del centro, podrá ser modificado en las condiciones que la Conselleria competente en materia de Educación establezca.

Capítulo III

Modelo de gestión económico-financiera

Artículo 60. Gestión económico-financiera de los centros integrados de Formación Profesional.

1. Para la financiación de los centros integrados las Consellerias competentes tendrán en cuenta la normativa reguladora de las distintas enseñanzas. No se admitirá la concurrencia de subvenciones, conciertos o convenios para financiar una misma acción formativa o servicio y, en cualquier caso, los centros que desarrollen ofertas formativas sostenidas con fondos públicos estarán sujetos a las obligaciones específicas que se deriven de la legislación presupuestaria y de las previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Las Consellerias competentes dispondrán de los recursos económicos necesarios para garantizar la ejecución de los proyectos funcionales de

cada centro integrado en función de sus respectivas competencias y de acuerdo con el plan de actuación de cada centro.

3. Los consejos sociales de los centros integrados de Formación Profesional podrán regular el procedimiento que permita obtener recursos complementarios mediante la suscripción de convenios y acuerdos con empresas, entidades y otras Administraciones o bien mediante la oferta de servicios derivados de la actividad propia del centro de acuerdo con la carta de servicios susceptibles de ser prestados y de precios correspondientes a los mismos que se hará pública por resolución de la dirección general competente en materia de Formación Profesional. Los recursos a los que se refiere este apartado se incorporarán al presupuesto de los centros integrados formando parte de la partida de ingresos.
4. En el ejercicio de su autonomía para administrar sus recursos, se delega en los directores de los centros integrados el ejercicio de las facultades ordinarias en materia de contratación de derecho privado, contratos administrativos menores y contratación de formadores para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, que correspondan a créditos consignados en sus respectivos presupuestos, así como la retención de crédito, la autorización del gasto, la disposición del crédito, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los mencionados contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del centro integrado deberá solicitar informe favorable previo al órgano que tenga atribuidas dichas competencias para contratar respecto de los centros docentes ordinarios, bien porque no tengan atribuidas las competencias mencionadas o bien porque la cuantía exceda de los límites establecidos para los centros docentes ordinarios, según los casos.

5. Se delega en los directores de los centros integrados la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines que no comporten coste económico para la Administración educativa, sin perjuicio de lo cual los que comporten ingresos requerirán informe favorable previo de la correspondiente dirección territorial.

Artículo 61. Ingresos en la gestión económica en los centros integrados de formación profesional

1. Constituirán ingresos de los centros integrados, que podrán ser aplicados a gastos de funcionamiento, adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y otros suministros, así como contratación de formadores para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, en los términos establecidos por esta u otras normas:

- 1.1. Los fondos que, con esta finalidad, se les libre, a propuesta de la Conselleria competente en materia de Educación, mediante órdenes de pago en firme y con cargo al presupuesto anual de ésta o de cualquier otra Conselleria.
 - 1.2. Los fondos procedentes de las transferencias recibidas de los créditos de gastos de cualquier Administración Pública, instituciones y organismos internacionales.
 - 1.3. Los derivados de convenios con personas físicas o jurídicas.
 - 1.4. Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y los precios públicos.
 - 1.5. Los producidos por legados, donaciones o cualquier otra forma admisible en derecho.
 - 1.6. Los derivados de la utilización de las instalaciones del centro por Ayuntamientos u otras entidades o personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
 - 1.7. Los intereses bancarios.
 - 1.8. Los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores, que se incorporarán siempre al presupuesto del ejercicio siguiente.
 - 1.9. El importe de las ayudas, becas o premios otorgados por instituciones, organismos y empresas privadas, como consecuencia del desarrollo de proyectos y experiencias de innovación e investigación educativa o como resultado de la participación de profesores y alumnos en actividades didácticas, culturales o deportivas realizadas en el marco del plan anual de actuaciones del centro integrado.
 - 1.10. Los fondos procedentes de las fundaciones.
 - 1.11. Cualquier otro ingreso que con carácter general corresponda a los centros docentes ordinarios.
 - 1.12. Cualquier otro ingreso, para el que se deberá contar con la autorización de la correspondiente dirección territorial.
2. El saldo final positivo de la cuenta de gestión del ejercicio anterior podrá repercutir en una minoración de recursos procedentes de la Conselleria competente en materia de Educación.

Artículo 62. Gastos en la gestión económica en los centros integrados de Formación Profesional

1. Los gastos de funcionamiento que tengan su origen en los ingresos citados en el artículo anterior se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el titular de la dirección del centro, previa aprobación de la misma por el respectivo consejo social. Los centros integrados pondrán a disposición de la Administración educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

2. Los gastos de funcionamiento incluirán, además de los contenidos en el capítulo II de la vigente clasificación económica del estado de gastos de la Generalitat, los destinados a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro, que se corresponden con los siguientes artículos de gasto, de acuerdo con la citada clasificación económica del estado de gastos de la Generalitat:
 - 2.1. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

 - 2.2. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

3. En materia de gastos, la gestión económica de los centros integrados atenderá a las siguientes peculiaridades:
 - 3.1. La exceptuación de los centros integrados públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación de las limitaciones por cuantía previstas en materia de gastos de funcionamiento destinados anualmente a reparaciones que excedan del mero mantenimiento de los centros y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos, si bien en aquellos supuestos en que se superen los límites establecidos con carácter general para los restantes tipos de centros docentes se deberá recabar informe preceptivo favorable del órgano competente de la Administración educativa.

 - 3.2. La inclusión en el presupuesto de gastos de los centros integrados públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación de los gastos de personal docente que imparta Formación Profesional para el Empleo.

 - 3.3. La inexigibilidad de que los centros integrados utilicen el procedimiento de adquisición centralizada de bienes y suministros a través de la junta de compras de la Conselleria competente en materia de Educación.

TITULO V

ALUMNOS Y TUTORES LEGALES DEL ALUMNADO

Artículo 63. Asociaciones de alumnos delegados y subdelegados

1. Se reconoce el derecho a la participación del alumnado a través de las asociaciones de alumnos que se constituyan en los centros integrados de Formación Profesional, a cuyo efecto los órganos unipersonales y órganos de coordinación y gobierno del centro mantendrá las necesarias relaciones de colaboración con dichas asociaciones.
2. Las asociaciones de alumnos constituidas en cada centro integrado podrán elevar propuestas al equipo directivo sobre aquellos aspectos de funcionamiento del centro que se considere oportuno y contribuirán a fomentar la colaboración entre todos los miembros del centro integrado.
3. En particular las asociaciones de alumnos participarán en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de convivencia.
4. El delegado y el subdelegado de cada grupo de alumnos saldrán elegido de entre los alumnos que constituyen el grupo mas votados y que se hallan presentado voluntariamente en una sesión de tutoría presidida por el tutor correspondiente.

Artículo 64. Asociaciones de madres y padres del alumnado

1. Se reconoce el derecho a la participación de madres y padres del alumnado a través de las asociaciones que se constituyan en los centros integrados de Formación Profesional, a cuyo efecto los órganos unipersonales y órganos de coordinación y gobierno del centro mantendrá las necesarias relaciones de colaboración con dichas asociaciones.
2. En los centros integrados de Formación Profesional que impartan programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y cualesquiera otros cuyo destinatario principal sea alumnado menor de edad o discapacitado, se velará especialmente por el ejercicio de los derechos que a los padres, madres o tutores de este alumnado les reconoce la ley. A tal efecto se facilitará la creación y funcionamiento de las asociaciones de madres y padres.

Artículo 65. Derechos y deberes

Los derechos y deberes del alumnado, los padres, madres o tutores del alumnado en el ámbito de la convivencia, serán los establecidos en el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

TÍTULO VI

RELATIVO A LAS ACCIONES FORMATIVAS Y PROYECTOS

Artículo 66. Las ofertas formativas

1. Los centros integrados de Formación Profesional impartirán, sin perjuicio de otras, las ofertas referidas al catálogo nacional de las cualificaciones profesionales, tanto de títulos de formación profesional como de certificados de profesionalidad.
 - 1.1. La oferta de títulos de Formación Profesional se realizará de acuerdo con lo que se indica en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por la que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y las normas que en desarrollo del mismo dicte la Comunitat Valenciana.
 - 1.2. La oferta de certificados de profesionalidad se realizará de acuerdo con lo que se indica en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. y las normas que en desarrollo del mismo dicte la Comunitat Valenciana.
2. Los centros integrados de formación profesional podrán impartir otras acciones formativas de formación de oferta no vinculadas al catálogo nacional de cualificaciones profesionales, previa autorización de la dirección general competente en materia de Formación Profesional de la Conselleria competente en materia de Educación.
3. Los centros integrados de Formación Profesional podrán impartir, asimismo, otras ofertas formativas de demanda, vinculadas o no al catálogo nacional de cualificaciones profesionales, relacionadas con las familias profesionales que se impartan en el centro, que den respuesta a las necesidades específicas de formación de empresarios y trabajadores, que pueden ser requeridas por el sector socioproductivo de la Comunitat Valenciana, previa

autorización de la dirección general competente en materia de Formación Profesional de la Conselleria competente en materia de Educación. Asimismo, se requerirá autorización de la Administración laboral cuando la oferta formativa de demanda esté vinculada al catálogo nacional de las cualificaciones profesionales.

4. Las ofertas formativas de títulos de formación profesional Inicial, programas de cualificación profesional inicial y de certificados de profesionalidad han de ser autorizadas por las administraciones competentes y se impartirán bajo el principio de integración de las ofertas y del aprovechamiento de los recursos.
5. Los costes de las actividades formativas de títulos de formación profesional Inicial, programas de cualificación profesional inicial y de certificados de profesionalidad que se impartan anualmente en el centro serán financiados por las administraciones competentes conforme a los criterios de gasto establecidos con carácter general para estas enseñanzas en la Comunitat Valenciana y según sus respectivas competencias.
6. La justificación de gasto por las actividades formativas títulos de formación profesional Inicial, programas de cualificación profesional inicial y certificados de profesionalidad, se realizará según los criterios establecidos por las diferentes Administraciones competentes, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que establezcan.
7. Los gastos derivados de las ofertas formativas a las que se refiere el apartado 3, serán financiados por los solicitantes conforme al acuerdo, convenio o presupuesto que se acuerde entre estos y el centro integrado.
8. El centro integrado impartirá las diferentes ofertas formativas en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia y en los horarios que posibiliten el acceso de los interesados, particularmente de los colectivos de trabajadores, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Artículo 67. Obtención de títulos de formación profesional en los centros integrados

Los centros integrados de Formación Profesional que impartan los títulos de Formación Profesional Inicial podrán realizar pruebas para la obtención de títulos de Técnicos y de Técnicos de Superior según la normativa aplicable.

Artículo 68. Pruebas de acceso a la formación profesional en los centros integrados

Los centros integrados públicos de Formación Profesional realizarán las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional Inicial cada año según la convocatoria de la dirección general competente en materia de Formación Profesional de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 69. Evaluación y acreditación de las competencias profesionales

El centro integrado público de Formación Profesional participará en los procedimientos de la evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación bajo la dirección y coordinación del Instituto Valenciano de las Cualificaciones Profesionales en los términos que en cada caso se prevea.

Artículo 70. Validación de la formación para el empleo a demanda impartida por empresas o entidades ubicadas en el ámbito territorial de la Comunitat

El centro integrado público de Formación Profesional podrá participar en los procedimientos de la validación de la formación para el empleo a demanda impartida por empresas o entidades con relación a los ciclos formativos que tengan autorizados que estén impartiendo, previa autorización de la Dirección General de la Conselleria de educación competente en materia de Formación Profesional

Artículo 71. Proyectos de innovación

Los centros integrados de formación Profesional colaboran con las organizaciones, empresas o entidades de los diferentes sectores socio productivos para potenciar la innovación, la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional, mediante los mecanismos que promoverán la Administración educativa.

Artículo 72. Proyectos de innovación formativa

Los centros integrados de formación Profesional podrán desarrollar iniciativas de desarrollo e innovación formativa mediante los planes o programas de innovación formativa que diseñe las Administraciones educativas y laborales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 73. Planes de orientación e inserción profesional

Los centros integrados de formación Profesional podrán desarrollara los planes de información y orientación Profesional según establezcan las Administraciones educativa y laboral.

TÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS

Capítulo I

Evaluación externa

Artículo 74. Colaboración en la evaluación del plan de actuaciones de centros integrados en la Comunitat Valenciana

Las Consellerias competentes en materia de Empleo y de Educación, en colaboración con los agentes económicos y sociales representados en el Consejo Valenciano de Formación Profesional podrán planificar conjuntamente el proceso de evaluación del plan de actuaciones de centros integrados en la Comunitat Valenciana.

Artículo 75. Evaluación de las enseñanzas impartidas en los centros integrados

1. La Conselleria competente en materia de Educación establecerá programas de evaluación periódica de los centros integrados de Formación Profesional, que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se imparten las diferentes enseñanzas y los recursos humanos y materiales con los que cuentan, así como el procedimiento de análisis de los resultados obtenidos, la elaboración de propuestas de mejora y la aplicación de principios de calidad.
2. La Conselleria competente en materia de Empleo también podrá establecer programas de evaluación periódica en el ámbito de sus competencias.

Artículo 76. Ejercicio de la función inspectora en los centros integrados

1. Corresponde a la Conselleria competente en materia de Educación la inspección de los centros integrados de Formación Profesional y de cuantas enseñanzas se impartan en ellos a través de la Inspección de Educación, sin perjuicio de las competencias de inspección que correspondan a la Conselleria competente en materia de Empleo respecto de las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo sometidas al catálogo nacional de las cualificaciones profesionales, a cuyo efecto se establecerán mecanismos de coordinación que sean necesarios entre la Inspección de Educación y los técnicos de enlace asignados por la director territorial de Empleo .

2. Corresponde a la Inspección de Educación y a los técnicos de enlace participar en la evaluación externa de los centros integrados, con la colaboración de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, los órganos de coordinación y las entidades que determina el título V del presente reglamento.
3. Para la evaluación de los centros integrados de Formación Profesional el ejercicio de la función inspectora deberá tener en cuenta las conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna del centro integrado, así como el contexto socioeconómico y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos formativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 77. Información de la evaluación externa

Los resultados específicos de la evaluación externa realizada serán comunicados al consejo social y al claustro de profesores de cada centro integrado. Asimismo, se harán públicas las conclusiones generales derivadas de los resultados de la evaluación externa de los centros integrados de Formación Profesional.

Capítulo II

Evaluación interna

Artículo 78 Evaluación interna del funcionamiento del centro integrado

1. Los centros integrados evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los planes y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación del centro integrado impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.
3. El consejo social del centro integrado evaluará, al término de cada curso, el proyecto funcional del centro, así como el plan de actuación del centro, el desarrollo de las actividades complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores. El consejo social podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación

del centro integrado, así como de la Inspección de Educación y de los técnicos de enlace.

4. El claustro de profesores evaluará, al término de cada curso, el proyecto curricular de cada ciclo formativo, el proyecto socioeducativo de cada programa de cualificación profesional inicial, el proyecto de cada acción formativa de Formación Profesional para el Empleo, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento académico. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto funcional del centro integrado y en el plan de actuación del mismo. La comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro el plan para realizar dicha evaluación.
5. Para facilitar la evaluación del funcionamiento de los centros integrados, las Consellerías competentes en materia de Empleo y de Educación elaborarán modelos e indicadores de evaluación.